

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Marzo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



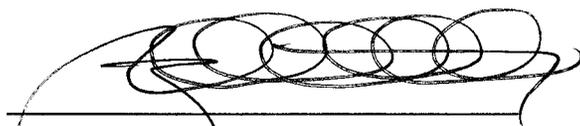
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

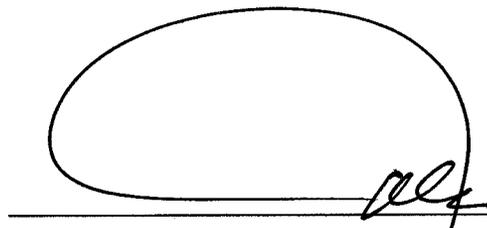
**Dip. José Adrián González Navarro**  
**Presidente de la Comisión de Legislación y**  
**Puntos Constitucionales**  
**Presente.-**

El 19 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por los Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, por el cual proponen Iniciativa de reforma por modificación al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8625/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Marzo de 2014

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario

  
Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 19 Marzo 2014

No. de Expediente asignado: 8625/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II b) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

  
Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez  
Presidente

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



**DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

**Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, la presente INICIATIVA QUE CONTIENE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de acuerdo a lo siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito público es una necesidad histórica, dado que la feminidad ya no se limita a la sensibilidad, la pasividad, la honestidad y la maternidad; la mujer minimalista es creativa, innovadora, decisiva, profesional, trabajadora y perseverante.

En México, la población femenina constituye más de la mitad del total de habitantes, y ha traspasado la etapa de la reivindicación para ser parte sustancial del desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro país.

La historia nos indica que, aún y cuando las mujeres han sido partícipes en movimientos trascendentales de nuestro país como la independencia o la revolución, poco han sido recodidos su derechos políticos, ya que ninguna de las Constituciones Políticas Mexicanas del siglo XIX otorgó la ciudadanía a las mujeres; sino que fue hasta el 17 de octubre de 1953 cuando el Presidente Adolfo Ruíz Cortines reconoce el derecho al voto de la mujer, y en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez se establece en nuestra Ley Suprema la igualdad entre el hombre y la mujer.

Con las reformas al Código Federal Electoral de 1993 únicamente se señaló el deseo de que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, sin embargo ésta no fue mas allá de ser una disposición solamente propositiva.

Al resultar esta reforma insuficiente para abrir espacios al sector femenino, fue que en el año 2002 se retomó la discusión entre los partidos políticos, logrando garantizar que las listas de representación proporcional se integraran por segmentos de tres candidaturas y que en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista, una candidatura fuera ocupada por un género distinto. Asimismo, por primera vez se generaba un sistema de sanciones para los partidos políticos que no cumpliera dicho mandato de la ley.

Pese a que con esta reforma se estipulaba la distribución de las candidaturas en base al género, existía una omisión que permitía ubicar a las diputadas suplentes o candidatas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional, siendo hasta el 2008 que se establece la conocida "cuota de género" al instaurar que el 40% de las candidaturas propietarias deberían ser

de un mismo género, así como también que se definiera en las candidaturas de representación proporcional los segmentos de 5 incluyendo en éstas 2 candidaturas de distinto género.

En un acto de justicia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2011 determinó que las candidatas a diputadas y senadoras -propietarias y suplentes-, deben ser del mismo género en la proporción establecida en la Ley, para evitar que se dieran los casos en que una mujer dejaba su cargo como propietaria para dar lugar a un suplente hombre, estrategia legal que se le conoció como "juanitas".

Ahora bien, lo anterior sirve de referencia para asegurar, que aún y cuando se han presentado avances en el ámbito político para las mujeres, existen áreas para fortalecer la inclusión del sector femenino en cargos para integrar la representación popular en el Congreso del Estado y en la vida política democrática del Estado.

Estamos convencidos que las mujeres son una fortaleza de empuje para el crecimiento de nuestro Estado, por eso en fecha 13 de diciembre de 2010 el Gobernador Rodrigo Medina de la Cruz presentó a este Poder Legislativo, la iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, con el propósito de regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orientaran al Estado de Nuevo León y al sector privado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultura.

En ese sentido, a efecto de garantizar la participación equitativa de la mujer debemos continuar trabajando para implementar acciones eficaces tendientes a fortalecer su participación activa, así como eliminar aquellas barreras que restringen su acceso y permanencia a los altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y política, y es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto promover y garantizar, una mayor participación de las mujeres nuevoleonenses en la vida democrática, estableciendo como derecho constitucional la paridad en el acceso de espacios de elección popular en el Poder Legislativo. Sumándonos a la reforma realizada anteriormente a la Constitución Política Federal, hecho inédito e histórico que debemos replicar en los Estados.

Porque al impulsar la paridad de género en la integración del Congreso del Estado, ampliaremos los cauces para lograr una mayor contribución de las mujeres en los niveles de toma de decisiones de nuestra entidad, en cualquier campo y área.

La presente iniciativa no tiene otra finalidad que reconocer el lugar que las mujeres tienen en nuestra sociedad, es otorgarles los espacios que merecen, porque no puede ser posible que representando el 50% de la población, su participación en el desarrollo de la nación sea poca, motivada por los diversos obstáculos que enfrentan en los diferentes ámbitos. Para muchas mujeres tener la posibilidad de acceso a cargos de elección popular y directivos, resulta por demás complicado y una aspiración difícil de alcanzar.



Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, asevera que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones que los hombres sin discriminación alguna. Esto es ejercer el principio de igualdad de oportunidades.

El séptimo y el octavo informes consolidados en julio de 2012, en la Sede de las Naciones Unidas, renovaron el compromiso de la comunidad internacional con los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz para todas las mujeres e hizo que el tema del adelanto de la mujer entrara en el siglo XXI.

La Plataforma de Acción, aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conjuntamente con la Declaración de Beijing, constituye un programa para la potenciación del papel de la mujer, en donde se resguarda la participación de las mujeres en el poder y la adopción de decisiones.

Ante esto, resulta claro que la igualdad de género parte de la premisa que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la plena libertad de desarrollar sus habilidades personales y profesionales sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios.

Asimismo, el principio de igualdad de oportunidades se refiere a la necesidad de corregir las desigualdades sociales y toda barrera sexista y discriminatoria en contra del sector femenino, significa que no existe una marginación para

una persona en base a su sexo para el acceso de oportunidades, recursos o beneficios.

Es por ello, que el reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres nuevoleonesas constituye un arduo proceso que ha formado parte de la propia construcción del Estado, y es el momento oportuno para garantizar, desde la Constitución Política Local, la paridad entre géneros en el acceso al cargo de Diputados al H. Congreso del Estado.

De la misma forma, acorde al contexto reciente del artículo 42 de nuestra Constitución Local, el cual se modificó en primera vuelta por el Pleno de este H. Congreso para permitir las candidaturas independientes, consideramos de suma importancia, que la presente iniciativa para homologar las disposiciones de la Constitución Federal en materia de paridad y género, sea propuesta de igual manera en el primer párrafo del mencionado artículo 42.

Las mujeres son ejemplo perfecto de la conjugación del esfuerzo y el trabajo profesional con el amor y valores del hogar, por eso requieren encontrar las oportunidades idóneas para su desarrollo laboral eliminando obstáculos que lo impiden, es por ello que con fundamento en lo dispuesto en las consideraciones de la presente iniciativa y en representación de Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter al criterio de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Único.** Se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida **democrática** y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso.** Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

...

...

...

...

...

...

...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a 19 de Marzo de 2014.

 **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**



EDGAR ROMO GARCÍA

DIPUTADO

CARLOS BARÓN MORALES

DIPUTADO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIPUTADO

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN

DIPUTADA

LORENA CANO LÓPEZ

DIPUTADA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIPUTADO

FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIPUTADO

ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO

DIPUTADO

FERNANDO GALINDO ROJAS

DIPUTADO

GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO

DIPUTADO

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL

DIPUTADO



**PRI** **DIPUTADOS**  
H. CONGRESO LXXIII  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

**DIPUTADO**

JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA

**DIPUTADO**

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL

**DIPUTADO**

CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN

**DIPUTADO**

DANIEL TORRES CANTÚ

**DIPUTADO**

Hoja de firmas que corresponde a la iniciativa de reforma por modificación del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en materia de paridad de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 19 MAYO 2014

Expediente legislativo número: 8625/LXXIII

Ponente: DANIEL TORRES GONTO

**RONDA DE ORADORES**

	<del>EN CONTRA</del>	<del>A FAVOR</del>
1.	LOIS DAVID ORTIZ SOLINAS	JOSÉ JUAN GUAYMÓN NOBLES
2.	CAROLINA GONZA GUERRA	LOREY CAMPOS ALLENAR
3.	GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍN	IMELDA GUADALUPE DEJANNO DE
	LORENA GONZO LOPEZ	JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ LA CRUZ
	Votación	REFORMA CONSTITUCIONAL GONZÁLEZ
	Favor <u>38</u>	Extractos de Discusión para su
	Contra <u>0</u>	Publicación.
	Abstenciones <u>0</u>	

Observaciones: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de circulación: \_\_\_\_\_

  
Dip. José Adrián González Navarro.



Dictamen con 7 firmas

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, el 19 de Marzo de 2014-dos mil catorce, el **Expediente Legislativo No.8625/LXXIII**, que contiene **Iniciativa de reforma del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, presentada por los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, con el fin de garantizar la **paridad de géneros en las Candidaturas para Diputados al Congreso Local**.

APROBADO POR

UNANIMIDAD  MAYORÍA  DEVUELTO

A FAVOR  EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Fecha \_\_\_\_\_ 201

CIRCULADO

Asimismo, en fecha 18 de Marzo de 2014, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 8613/LXXIII**, que contiene **Iniciativa de reforma del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, instado por diversos integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de **paridad de géneros en Candidaturas de Diputados Locales, Alcaldías, Regidurías y Sindicaturas**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales  
Expediente 8625/LXXIII y 8613/LXXIII  
Constitución Política del Estado/ Paridad de Género Candidaturas Diputados



## ANTECEDENTES

En relación al Expediente Legislativo Número **8625/LXXIII**:

Los promoventes afirman que garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito público es una necesidad histórica, particularmente por el hecho de que han sido superados diversos estereotipos relativos a la femineidad y el papel que las mujeres juegan dentro del desarrollo social y político de sus comunidades al formar más de la mitad de la población del País.

Continúan haciendo hincapié en diversos hitos históricos dentro de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de los derechos políticos y sociales que acompañan a su condición de ciudadanas:

- Ninguna de las Constituciones Políticas Mexicanas del siglo XIX otorgó la ciudadanía a las mujeres; sino que fue hasta el 17 de octubre de 1953 cuando el Presidente Adolfo Ruíz Cortines reconoce el derecho al voto de la mujer.
- En el sexenio de Luis Echeverría Álvarez se establece en la Constitución Política la igualdad entre el hombre y la mujer.
- Con las reformas al Código Federal Electoral de 1993 únicamente se señaló el deseo de que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

- En el año 2002 se retomó la discusión entre los partidos políticos, logrando garantizar que las listas de representación proporcional se integraran por segmentos de tres candidaturas y que en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista, una candidatura fuera ocupada por un género distinto.
- Por primera vez se generaba un sistema de sanciones para los partidos políticos que no cumpliera dicho mandato de la ley.
- Hasta el 2008 que se establece la conocida "cuota de género" al instaurar que el 40% de las candidaturas propietarias deberían ser de un mismo género, así como también que se definiera en las candidaturas de representación proporcional los segmentos de 5 incluyendo en éstas 2 candidaturas de distinto género.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2011 determinó que las candidatas a diputadas y senadoras - propietarias y suplentes-, deben ser del mismo género en la proporción establecida en la Ley.
- Diversos mecanismos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Plataforma de Acción, aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conjuntamente con la Declaración de Beijing, a los cuales México está suscrito, obligan a la eliminación de cualquier obstáculo que impida garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a ocupar



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

cargos públicos en igualdad de condiciones en materia político-electoral .

En este sentido, indican que la iniciativa no tiene otra finalidad más que reconocer el lugar que las mujeres tienen en nuestra sociedad, otorgándoles los espacios que merecen al representar el 50% de la población del País.

Finalizan indicando que acorde al contexto reciente del artículo 42 de nuestra Constitución Local, el cual se modificó en primera vuelta por el Pleno de este H. Congreso para permitir las Candidaturas Independientes, consideran de suma importancia, que la presente iniciativa para homologar las disposiciones de la Constitución Federal en materia de paridad y género, sea propuesta de igual manera en el primer párrafo del mencionado artículo 42, quedando en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 42.-** *Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Por otra parte, en relación al Expediente Legislativo Número **8613/LXXIII**:

Los promoventes refieren, que el artículo 1 de la Ley Fundamental, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, aducen que el artículo 34 de la Carta Principal del País, dispone que es un derecho del ciudadano mexicano, poder ser votado para todos los ~~Y~~ Cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

También, traen a colación lo que señala el numeral 4 de la Norma Suprema, el cual mandata que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

En esa sintonía, expresan que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales y regionales en materia de igualdad de género y de derechos de las mujeres, destacando entre otros, lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

En esa guisa, mencionan que México se ha comprometido a impulsar una serie de medidas y acciones que contribuyan a impulsar la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos y en particular en la esfera política, siendo piezas angulares la implementación de leyes y políticas que coadyuven a efectivizar tales derechos.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto incluir en los principios rectores de la función electoral la paridad de género en las Candidaturas en Diputaciones Locales, Alcaldías, Regidurías y Sindicaturas, a efecto de lograr



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

un equilibrio proporcional en la participación policia de mujeres y hombres de manera sustancial, real y efectiva.

Atento a lo señalado con antelación y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ejerciendo sus facultades, de Órgano dictaminador conoce de la presente iniciativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 39 fracciones II inciso b), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

Sin lugar a dudas, la paridad de género en materia electoral es un tema de actualidad que interesa a todos los sectores de la sociedad y ha sido objeto de debate por mucho tiempo. A este respecto, debemos señalar que la base para acceder a ella se encuentra ya establecida en nuestra Carta Magna

Local.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

El artículo primero de la Constitución del Estado, sienta las bases para la equidad de género en Nuevo León: el párrafo primero, otorga los mismos derechos y garantías a las personas que se encuentren en el territorio del Estado; por otra parte, el párrafo tercero prohíbe la discriminación por causa del género; mientras que se establece en el párrafo quinto de este artículo, la igualdad ante la Ley del hombre y la mujer.

Hablando de materia político – electoral, establece una igualdad específica para este caso, señalando el artículo 36, fracción II de nuestra Constitución Local el derecho de los ciudadanos nuevoleonenses a poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Pero si bien es cierto que existen fundamentos para considerar válido el reclamo de las mujeres nuevoleonenses por mayores espacios de participación política, debemos aceptar el hecho de que no está plenamente manifestada en nuestras leyes la manera en que la igualdad jurídica de la mujer y el hombre habrá de manifestarse en la práctica. Esto es particularmente cierto en materia político-electoral.

Cuestiones culturales principalmente, y un incompleto desarrollo legislativo han propiciado una disparidad en el acceso a las oportunidades para



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

contender por puestos de elección popular, violentándose con ello, la necesaria igualdad entre los géneros femenino y masculino.

Volviendo a lo señalado en el artículo 1 de nuestra Constitución del Estado, podemos ver que el párrafo tercero establece de manera textual:

*...“Todas las Leyes y las autoridades del Estado, deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”...*

Bajo este concepto, tenemos como evidente la necesaria conexión entre la evolución de los derechos humanos y los derechos de las mujeres, ya que en última instancia, los segundos son una especie de los primeros, de tal forma que no puede haber una efectiva protección de los derechos humanos si no se garantiza la protección de los derechos de la mujer.

Así mismo, si aceptamos que de la obligación de proteger los derechos humanos, deriva como obligatoria la búsqueda de mecanismos legales que impulsen mejoras continuas, sustantivas y sustentables en cada ámbito de la vida de los nuevoleonenses, como la salud, la educación, el deporte, la vivienda el trabajo, entre otros; entonces tendremos como inevitable conclusión que es válida la búsqueda de mecanismos específicos para lograr



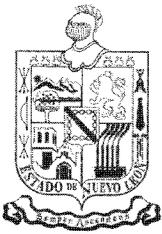
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

el pleno respeto de los derechos que acompañan a las mujeres en aspectos específicos de su vida.

De esta lógica es que surge la concepción de los mecanismos como las cuotas de género. Pero aunque basta solo argumentación lógico-jurídica para decidir el apoyo a esta propuesta, conviene revisar algunos otros aspectos, como el hecho de que las mujeres constituyen la mitad de la población, es natural y justo que tengan derecho a una proporción similar de representantes.

Las cuotas de género son un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación y que, bajo diversas modalidades, se ha observado de manera cada vez más frecuente en distintos países. Han cobrado cada vez una mayor relevancia tanto en las democracias más consolidadas como en los regímenes que se encuentran en proceso de transición o consolidación democrática.

Las cuotas de género puedan ayudar a movilizar y persuadir el voto de las mujeres, contribuyendo a vencer el abstencionismo que en los últimos procesos electorales se ha observado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Finalmente, la experiencia demuestra que las Diputadas legislan de manera distinta diversos asuntos de interés público, lo cual aporta una perspectiva positiva a problemas añejos.

No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente armonizar la Constitución Local con la Ley Fundamental, únicamente en relación a la paridad de géneros tratándose de Candidaturas a Diputaciones Locales, por así estar mandatado en la Carta Principal del País, en su artículo 41 fracción I párrafo segundo, tal como se transcribe a continuación:

*...“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”...*

Por otra parte, cabe señalar que el pasado 18 de marzo de 2014, el Pleno de este Poder Legislativo tuvo a bien iniciar el procedimiento que marca nuestra Constitución Política del Estado para reformar el mismo numeral que se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

propone en relación a las Candidaturas Independientes, por ello y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es que quienes suscribimos el presente documento estimamos necesario retomar, las modificaciones anteriormente planteadas y plasmarlas en una sola propuesta para reformar el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En este entendido, nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea para su apertura a discusión de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que intervinieren en las mismas mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Único.**- Se reforma por modificación el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42.**- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida **democrática** y permitir el acceso de éstos a la integración



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

de los órganos de representación popular, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso.** Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

...

...

Los partidos políticos y **los candidatos** coadyuvarán con los organismos electorales en la vigilancia para que las distintas etapas del proceso electoral se realicen con pleno respeto a lo dispuesto por esta Constitución, la Ley Electoral y las demás leyes relativas.

Las autoridades del Estado garantizaran en todo tiempo la libertad de los partidos políticos y **de los candidatos independientes** para la difusión de sus principios y programas.

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...

...

Los partidos políticos y los **candidatos independientes** ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.

Los partidos políticos y los **candidatos** en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio o televisión.

...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y los **candidatos** por cualquier medio, deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones públicas o privadas, a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

La Ley Electoral establecerá entre otras, las disposiciones siguientes:

- I. Las reglas para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y en las campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección del Gobernador y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos o los candidatos, así como para dar a conocer el patrimonio que poseen al iniciar el período electoral y el establecimiento de las sanciones para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias;

- II. **Las bases y requisitos para la postulación y registro de los Candidatos Independientes, así como sus derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución, así como en las leyes de la materia;**
- III. Las reglas para que de manera permanente los organismos electorales y los partidos políticos; así como los candidatos y precandidatos en los períodos de campaña y precampaña, transparenten sus ingresos y egresos;
- IV. Los términos y condiciones, en que en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado durante las campañas respectivas será obligatoria la participación de los candidatos a un debate público, cuya organización corresponderá a la Comisión Estatal Electoral; y
- V. Las reglas y plazos para la realización de los procesos de precampañas y campañas electorales.

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

*Luis David Ortiz Salinas* *con reserva.*  
Luis David Ortiz Salinas

**Dip. Vicepresidente:**

*Juan Manuel Cavazos Balderas*  
Juan Manuel Cavazos Balderas

**Dip. Secretario:**

*Julio César Álvarez González*  
Julio César Álvarez González

**Dip. Vocal:**

*Guadalupe Rodríguez Martínez*  
Guadalupe Rodríguez Martínez

**Dip. Vocal:**

Juan Enrique Barrios Rodríguez

**Dip. Vocal:**

*María Dolores Leal Cantú*  
María Dolores Leal Cantú

*Fernando Elizondo Ortiz*  
Fernando Elizondo Ortiz

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales  
Expediente 8625/LXXIII y 8613/LXXIII  
Constitución Política del Estado/ Paridad de Género Candidaturas Diputados



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXIII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

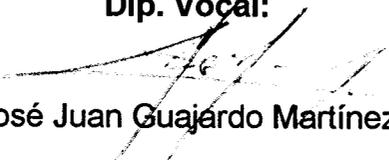
**Dip. Vocal:**

Daniel Torres Cantú

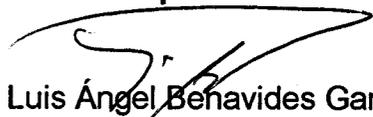
**Dip. Vocal:**

Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez

**Dip. Vocál:**

  
José Juan Guajardo Martínez

**Dip. Vocal:**

  
Luis Ángel Behavides Garza



**PRO** **DIPUTADOS**  
H. CONGRESO LXXIII  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

Exp. 8625  
Paridad de Género

## COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

GARANTIZAR LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES EN EL GOBIERNO ES UNA NECESIDAD QUE NO SÓLO SE HA VISTO ACOMPAÑADA DE UNA LUCHA HISTÓRICA, SINO QUE SE HA DERIVADO DE LAS DEMANDAS CONTEMPORÁNEAS QUE EL SISTEMA POLÍTICO MODERNO HA MANIFESTADO COMO DETERMINANTES.

MÉXICO ES UN PAÍS EN EL QUE UN POCO MÁS DE LA MITAD DE SU POBLACIÓN <sup>SOMOS.</sup> SON MUJERES. SON ~~ELLAS~~ <sup>nosotras</sup> QUIENES DESDE LAS DISTINTAS LABORES QUE <sup>SOMOS nosotras.</sup> REALIZAN DÍA A DÍA, PARTICIPAN DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD, EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL.

LOS CONSTANTES MOVIMIENTOS SOCIALES EN BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y MUJER POCO A POCO DIERON RESULTADOS. CON LA OTORGACIÓN DE LA CIUDADANÍA, Y POR ENDE DEL RECONOCIMIENTO DEL VOTO EN 1953, LAS MUJERES ~~TUVIERON~~ LA CAPACIDAD DE PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS.



**PRD** **DIPUTADOS**  
H. CONGRESO LXXIII  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

## Exp. 8625 Paridad de Género

AFORTUNADAMENTE, ESO NO FUE SUFICIENTE PARA CONFORMARNOS CON UNA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA. CADA VEZ SE BUSCARON MÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN, BAJO LA PREMISA DE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER DEBÍAN DE TENER LOS MISMOS DERECHOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS PARA TENER UNA VERDADERA IGUALDAD DE GÉNERO.

EN ESTE SENTIDO, SE NECESITA CONTINUAR GENERANDO MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA. SE TIENEN QUE ELIMINAR, TODO TIPO DE BARRERAS QUE NO PERMITAN UNA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA, PERO SOBRETUDO, ESTABLECER JURÍDICAMENTE LOS DERECHOS PARA QUE SU PARTICIPACIÓN SEA IGUALITARIA.

POR ESTO, IMPULSAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE ESTADO RESULTA NECESARIO. ESTA INICIATIVA GARANTIZA LA PARIDAD ENTRE GENEROS PARA LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES LOCALES, REFORMA QUE BUSCA HOMOLOGAR TEXTUALMENTE LO ESTABLECIDO POR LA REFORMA REALIZADA ANTERIORMENTE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**Exp. 8625**  
**Paridad de Género**

DEBIDO A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, ES QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA INICIATIVA SERÁ DE GRAN BENEFICIO PARA NUEVO LEÓN; RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, Y POR ESTE MEDIO, HACEMOS REALIDAD LA PARIDAD DE GÉNERO DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO.



**PRD** **DIPUTADOS**  
H. CONGRESO LXXIII  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

## Exp. 8625 Paridad de Género

### COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

LA DEMOCRACIA EN MÉXICO, HA ESTADO EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN PARA ADECUARSE A LAS NECESIDADES QUE DEMANDAN LOS CIUDADANOS. ES IMPORTANTE, TRABAJAR CONSTANTEMENTE PARA ADECUAR EL MARCO JURÍDICO Y ASEGURAR QUE EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EXISTAN GARANTÍAS PARA QUE TODOS PUEDAN HACERLO BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD. POR ESTO, RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE AÚN TENEMOS UNA TAREA PENDIENTE Y QUE RESULTA SUMAMENTE IMPORTANTE: LA PARIDAD DE GÉNERO.

EN LA ACTUALIDAD, LAS MUJERES PARTICIPAMOS EN DIVERSOS ÁMBITOS QUE ENGLOBAN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. A LO LARGO DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, LOS LOGROS PARA GENERAR LOS MECANISMOS EN LOS CUALES SE NOS HA PERMITIDO PARTICIPAR, HAN SIDO RESULTADOS DE UNA LUCHA Y BÚSQUEDA CONSTANTE DE ELLOS.

AFORTUNADAMENTE, A NIVEL FEDERAL SE APROBÓ UNA REFORMA QUE PERMITE QUE PODAMOS PARTICIPAR EN LAS CANDIDATURAS FEDERALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, LO QUE SIN DUDA, GENERARÁ UN SISTEMA POLÍTICO MÁS EQUITATIVO Y PLURAL.



**PRD** **DIPUTADOS**  
H. CONGRESO LXXIII  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

**Exp. 8625**  
**Paridad de Género**

EN ESTE SENTIDO, CREEMOS QUE LA PRESENTE PROPUESTA PARA HOMOLOGAR LO ANTERIOR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORTALECE Y POSICIONA A LAS MUJERES, PARA QUE PODAMOS PARTICIPAR BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, EN UN ESQUEMA DE PARIDAD JUSTO Y NECESARIO.

ES POR LO ANTERIOR, ES QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA GENERA LOS ESPACIOS Y LA CERTEZA JURÍDICA PARA QUE EN LA ESFERA PÚBLICA, EXISTA UNA IGUALDAD EN LAS CANDIDATURAS ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES.

19/05/2014 11:49:10 a.m.

Dictamen en lo General

x 8613  
8625/LXXIII INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNEROS EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL

A Favor: 37

En Contra: 0

Abstención: 0

No Voto: 5

Excusado:



### A FAVOR

ALEJANDRO I.  
BENAVIDES L.  
CANO L.  
CLOUTHIER R.  
GARCIA G.  
GUAJARDO J.  
MARTINEZ B.  
RODRIGUEZ G.  
SANDOVAL B.  
UREÑA E.

ALVAREZ C.  
BRIONES H.  
CAVAZOS J.  
ELIZONDO F.  
GARZA C.  
HERNANDEZ C.  
ORTIZ L.  
RODRIGUEZ J.  
SERNA C.

BARONA C.  
CABALLERO G.  
CEDILLO J.  
FLORES O.  
GARZA J. L.  
HURTADO J.  
QUINTANILLA E.  
ROMO E.  
TORRES D.

BARRIOS E.  
CAMPOS M.  
CIENFUEGOS F.  
GALINDO F.  
GONZALEZ A.  
MAIZ J.  
RODRIGUEZ A.  
RUIZ J. C.  
TREVÍÑO F.

### NO HAN VOTADO

ARGUJO E.  
MEZA J.

CANTU M.

GONZALEZ J. A.

LEAL D.

### EXCUSADO

Fecha de Impresión: 19/05/2014 05:54:41 p.m.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
639-LXXIII-2014



Extractos de Discusión

**C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

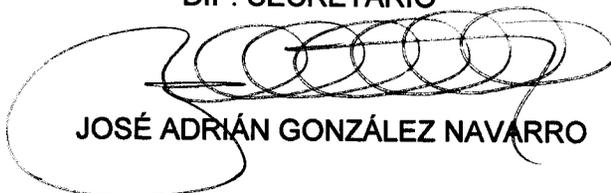


En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto que contiene la reforma al Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

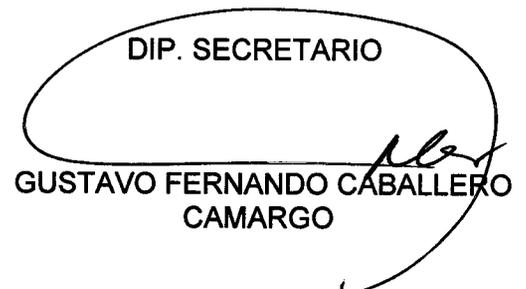
Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
Monterrey, N.L. a 19 de mayo de 2014  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIO

  
JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO

  
GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2014, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 186-LXXIII S.O.**

### C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

....."QUIEN EXPRESÓ: Y TAMBIÉN TENÍA RAZÓN EN QUE ANTES DECÍA MUY CLARO EL ARTÍCULO, "TOMADAS EN CUENTA LAS OBSERVACIONES SE PUBLICARÁ", NO FUERON TOMADAS EN CUENTA MIS OBSERVACIONES, VENGO AQUÍ A HACERLAS, PORQUE HAY UNA CERRAZÓN A MODIFICAR Y HACER CONGRUENTE ESTE TEXTO. HONORABLE ASAMBLEA: EL SUSCRITO, DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE Y LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE PERTENECIENTES A LA LXXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49, 113, 126 Y 129 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE VOTO PARTICULAR, AUNQUE AHORA SERÍA PROPUESTA A MODIFICACIÓN AL ACUERDO ACEPTADO SIN VOTACIÓN DEL PLENO U OBSERVACIÓN EN EL PROCESO PARA LA SEGUNDA VUELTA, PORQUE YA AQUÍ LA INTERPRETACIÓN LA ESTÁN HACIENDO COMO LES DE LA GANA, A FINAL DE CUENTAS VENGO HABLAR EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 8625/LXXIII, APROBADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNEROS EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, AL TENOR DE LO

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- EL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA MODIFICACIÓN A DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES Y LOCALES. ESTO QUIERE DECIR QUE TUVIERON QUE TRANSCURRIR 67 AÑOS DESDE QUE SE LE CONCEDIÓ A LAS MUJERES EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS, PARA QUE FUERAN CONSIDERADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA AQUELLAS, LAS CANDIDATURAS EN COMENTO. EN ESTE TENOR, A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE NO. 8625/LXXIII, DICTAMINADO Y APROBADO EL PASADO 13 DE MAYO DEL AÑO EN TRANSCURSO, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE UNA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42, A FIN DE REGULAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. A NUESTRO CRITERIO RESULTARÍA ERRÓNEO Y DISCRIMINATORIO GARANTIZAR SOLAMENTE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO Y NO PARA AQUELLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS. PARA REFORZAR LO ANTERIOR, SERÍA DE GRAN IMPORTANCIA MENCIONAR QUE EN CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUERRERO, QUINTANA ROO, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, COAHUILA, BAJA CALIFORNIA SUR Y PUEBLA YA SE ADECUÓ LA LEGISLACIÓN LOCAL PARA CONTEMPLAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS. POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE CLARAMENTE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, POR LO QUE SE ESTARÍA CAYENDO EN UNA CONTRADICCIÓN A ESTE PRECEPTO SI GARANTIZAMOS LA PARIDAD DE GÉNERO EN UN CASO, MIENTRAS EN EL OTRO HACEMOS CASO OMISO. AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES QUE OBLIGAN A MÉXICO A MODIFICAR SU LEGISLACIÓN NACIONAL CON EL FIN DE PROTEGER LA IGUALDAD SIN IMPORTANCIA DEL GÉNERO. EJEMPLO DE ESTO ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR MÉXICO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LA CUAL EN SUS ARTÍCULOS 2, 7 Y 21



ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DISCRIMINADA POR DISTINTAS RAZONES, INCLUIDA EL SEXO. ASÍ MISMO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, PARTE A CREAR O ADECUAR LA NORMATIVA NACIONAL A FIN PROTEGER A TODA PERSONA EN IGUALDAD DE CONDICIONES. DE LA MISMA MANERA, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RATIFICADA POR MÉXICO EN MARZO DE 1981, CONTIENE EN SUS NUMERALES 2, 3, 25 Y 26 LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS, PARTE A GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE TODA PERSONA. ESTO QUIERE DECIR QUE TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER TIENEN EL MISMO DERECHO AL ACCESO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS. POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS PROPONEMOS LO SIGUIENTE: DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 42.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. TIENEN COMO FINALIDAD PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PERMITIR EL ACCESO DE ÉSTOS A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS EN CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO Y DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O CON REGISTRO EN EL ESTADO GOZARÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, MISMO QUE ADMINISTRARÁN LIBREMENTE; TENIENDO EL DERECHO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR AL GOBERNADOR, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY ELECTORAL. NO VOY A DAR LECTURA AL RESTO PORQUE PERMANECE EXACTAMENTE IGUAL QUE LA PROPUESTA QUE VENÍA EN LA COMISIÓN LO ÚNICO QUE SE AGREGA Y ES PRECISO MENCIONARLO, ES ESTE PUNTO QUE ES EL DE INTEGRACIÓN DE



LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO. YO CREO QUE SI LO QUE QUEREMOS ES GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO NO SOLO DEBEMOS HACERLO CON LOS DIPUTADOS, SINO TAMBIÉN EN LOS ÓRGANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ES LA EXCUSA QUE SE HA DADO QUE ESTA EN LA VINCULACIÓN SECUNDARIA DE LA LEY ELECTORAL SI LA ESTAMOS HACIENDO AL MISMO NIVEL HAY QUE SUBIRLA. YO QUISE HACER ESTE DEBATE ANTES DE QUE SE HICIERA EL TEXTO EN LA MISMA COMISIÓN EN LA QUE YO SOY PRESIDENTE, PUSE A CONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN PORQUE FUE EL ACUERDO DE LOS COORDINADORES DE LA MAYORÍA Y PARA NO ATORAR LA REFORMA Y PARA QUE POR LO MENOS SE GARANTICE, YO ESTUVE DE ACUERDO EN PONERLO A CONSIDERACIÓN, PERO YO ACLARE QUE AQUÍ VA A SER UN VOTO PARTICULAR, YA NO ME DEJARON QUE FUERA UN VOTO PARTICULAR, SIMPLEMENTE SE ANOTARAN MIS DISCUSIONES. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TIENE EN SUS ESTATUTOS LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR AL 50 Y 50 LAS CANDIDATURAS, YO NO VEO PORQUE SE OPONE A QUE ESTE EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA MAYORÍA UNA BUENA PARTE DE LOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TAMBIÉN ESTÁN ASÍ DE ACUERDO, PERO FUERZAS OSCURAS EN ALGUNA PARTE HAN IMPEDIDO QUE ESTE ASUNTO CAMINE Y TODO SE DICE QUE EN LA SEGUNDA VUELTA Y QUE EN LA REGULACIÓN SECUNDARIA. YO AGRADEZCO A LORENA CANO A JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, A JOSÉ JUAN GUAJARDO, REBECA CLOUTHIER A IMELDA ALEJANDRO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS, BLANCA LILIA SANDOVAL, A JESÚS CEDILLO, A EDUARDO ARGUIJO, A JOSÉ MAIZ GARCÍA, A EL COMPAÑERO GERARDO, A ERICK GODAR, A GUADALUPE RODRÍGUEZ, A CELINA DEL CARMEN A CAROLINA GARZA, UN SERVIDOR JOSÉ DE LA LUZ GARZA, NO SE SI ALGUIEN ME FALTÓ PORQUE A VECES LAS FIRMAS, NO RECONOCÍ BIEN EL TEXTO, SI ALGUIEN FALTA PUES LEVANTE LA MANO Y LO MENCIONO PERO SON LOS COMPAÑEROS QUE FIRMARON CONMIGO Y QUE CREEMOS EN QUE HAY QUE EMPUJAR LA PARIDAD Y QUE HAY QUE HACERLA DE MANERA CONGRUENTE TODO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y NO UNOS CARGOS DE UN RANGO EN UNA Y OTROS CARGOS DE UN RANGO EN OTRO. YO CREO QUE YA A ESTAS ALTURAS EN DONDE HABLAMOS DE NO DISCRIMINACIÓN QUE YA ESTAMOS HACIENDO EL DELITO DE NO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

DISCRIMINACIÓN, Y SEGUIMOS TODAVÍA ATADOS EN LA MENTE CON COSAS COMO ESTA EN LA QUE NO QUEREMOS GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS AYUNTAMIENTOS, OJALÁ QUE ESTO CAMBIE, OJALÁ QUE REFLEXIONEN MIS COMPAÑEROS QUE HAN ESTADO EN CONTRA Y QUE EN LA SEGUNDA VUELTA NO SEÁMONOS LA VERGÜENZA EN NUEVO LEÓN DE NO PONERNOS A LA VANGUARDIA DE TRATADOS QUE NOS OBLIGAN, DESDE HACE MUCHO AL PAÍS A CUMPLIR CON ELLOS, Y SEGUIMOS SIN HACERLO. MUCHAS GRACIAS”.....

#### C. DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

.....“CON SU PERMISO A LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, BIENVENIDOS TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN, LOS MAESTROS, PRECISAMENTE AQUÍ CON UN TEMA MUY OPORTUNO AL QUE ESTAMOS TRATANDO, EL TEMA DE LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LOS MAESTROS JUBILADOS. ENTONCES ENHORABUENA PORQUE REALMENTE HOY POR HOY LO QUE SE DEBATE AQUÍ EN TRIBUNA ES EL TEMA DE ESTA DISCRIMINACIÓN, QUE LA MUJER TAMBIÉN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HA TENIDO POR MUCHOS AÑOS. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, SIN DUDA ALGUNA, LA PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL ES UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO Y NUESTRO PAÍS, INTERESA A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD QUE HAN SIDO OBJETO DE ESTE TEMA DE LA PARIDAD, HA SIDO OBJETO DE DEBATES DESDE HACE MUCHOS AÑOS. SI BIEN ES CIERTO, HAY FUNDAMENTOS LEGALES PARA CONSIDERAR VALIDA LA INQUIETUD DE LAS MUJERES NEOLONESAS PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN DONDE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER Y EL HOMBRE HABRÁ DE MANIFESTARSE EN LA PRÁCTICA. PERO ADEMÁS, ESTÁ DE POR SÍ COMPROBADO, MÁS QUE COMPROBADO, DIGAMOS, PODEMOS IRNOS A LA PARTE NATURAL DE LA NATURALEZA HUMANA QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SOMOS IDÉNTICOS EN LA DIGNIDAD, Y ESTA DIGNIDAD TANTO DEL HOMBRE COMO DE LA MUJER NOS HACE PRECISAMENTE OBJETO DE TODOS ESTOS



DERECHOS TENERLOS POR IGUAL, COMO EL DERECHO PRECISAMENTE A VOTAR, A SER VOTADAS; EL DERECHO A TENER ESTAS REMUNERACIONES LABORALES IGUALES A LAS QUE TIENE EL HOMBRE, HOY MUCHAS MUJERES QUE TRABAJAN TAMBIÉN SE HAN VISTO ENVUELTAS EN ESTA PROBLEMÁTICA EN MATERIA LABORAL QUE MUCHAS VECES NO ES UNA PAGA IGUAL A LA QUE TIENE EL HOMBRE. POR ESO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LA MUJER HA SIDO UNA GRAN FORTALEZA DE EMPUJE PARA NUEVO LEÓN, Y EN ESE SENTIDO Y A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LA MUJER, DEBEMOS CONTINUAR TRABAJANDO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EFICACES TENDIENTES SIEMPRE A FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER ACTIVA EN TODOS LOS SECTORES, LLÁMESE POLÍTICA, LLÁMESE EMPRESA, LLÁMESE EDUCACIÓN Y SOBRE TODO DARNOS CUENTA QUE ES A PARTIR DE ESA EDUCACIÓN, QUE LA MUJER LE DA A LOS HIJOS EN EL HOGAR EN DONDE AHÍ SE TRANSMITEN TODOS ESTOS VALORES QUE LOS HIJOS DEBEN DE RECIBIR PARA FORJARSE COMO HOMBRES Y MUJERES DE BIEN, LA MUJER HACIENDO ESTE TRABAJO FUERA DEL HOGAR, DE IMPRIMIR ESTE SELLO Y ESTA FEMINIDAD QUE NOS HACE REALMENTE CAPACES DE COLABORAR EN LA FORMACIÓN DE LOS SERES HUMANOS, ES FUNDAMENTAL LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. POR OTRA PARTE, EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LO QUE ESTAMOS HABLANDO EN ESTOS MOMENTOS, ADICIONALMENTE EL TEMA QUE NO PODEMOS DEJAR POR ALTO ES ESTE TEMA TAMBIÉN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS Y DE LAS PREFERENCIAS CIUDADANAS, EN LOS HECHOS SE HA VENIDO CONFIGURANDO UN MODELO DE COMPETENCIA PARTIDISTA, LO QUE HA CONDUCIDO TAMBIÉN A UNA LIMITACIÓN DE OPCIONES ANTE LA SOCIEDAD Y LA CIUDADANÍA, DEJANDO EN DESVENTAJA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACOMPAÑADO DE UN EVIDENTE DETERIORO DE LA VALORACIÓN SOCIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBEN SER UNA FÓRMULA DE ACCESO A CIUDADANOS SIN PARTIDO PARA COMPETIR EN PROCESOS COMICIALES, NO UNA VÍA PARA LA PROMOCIÓN DE INTERESES PERSONALES O DE PODERES FÁCTICOS QUE ATENTEN CONTRA LA DEMOCRACIA Y EL PROPIO SISTEMA



ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS. LA PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS CIUDADANOS EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, CON LOS REQUISITOS DE LEY QUE ASEGUREN REPRESENTATIVIDAD Y AUTENTICIDAD, CON CIERTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEAN ARMÓNICOS CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EXISTENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE GARANTICEN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ANTES QUE NADA QUIERO RECORDAR TAMBIÉN QUE, HOY POR HOY, VOLVIENDO AL TEMA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, 14 ESTADOS, COMO LO DECÍA EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ, EL DIPUTADO LUIS DAVID, TIENEN ADEMÁS ESTA MODIFICACIÓN DE LA PARIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS. ENTONCES, A MI ME PARECE QUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE TANTO COMO DIPUTADA, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, YO SECUNDO TAMBIÉN ESTAS MODIFICACIONES QUE SE PUEDEN HACERLE A LA LEY EN LA SEGUNDA VUELTA PARA QUE REALMENTE SEAN TODOS ESTOS AJUSTES SEAN HOMOLOGADOS, ES DECIR, QUE NO HAYA EN LAS LEYES DIFERENTES PUNTOS DE VISTA EN LAS DISTINTAS LEYES. POR OTRA PARTE, RECORDEMOS QUE EL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA ELECTORAL, EN EL CUAL A SU VEZ SE EXHORTÓ A LOS 32 ESTADOS A QUE EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, SE IMPULSEN ESTAS GESTIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA HOMOLOGAR SUS CONSTITUCIONES LOCALES A LAS REFORMAS FEDERALES EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES POR ESO QUE, ESTOS DOS TEMAS VAN UNIDOS PORQUE TANTO LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN POLÍTICA COMO ESA LIBERTAD PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN TAMBIÉN PARTICIPAR EN LA POLÍTICA, HABLA DE UN MÉXICO QUE ESTÁ AVANZANDO, HABLA DE UN MÉXICO QUE CADA DÍA SE ESTÁ CONSOLIDANDO COMO PAÍS INDEPENDIENTE, COMO PAÍS DEMOCRÁTICO, COMO PAÍS SOBERANO. A MI ME PARECE QUE, EN CUANTO ~~MÁS~~ LIBERTADES EN EL PLANO, LIBERTADES CON RESPONSABILIDAD SE LE DEN A LOS MEXICANOS VAMOS A VER EL DÍA DE MAÑANA UN ESTADO DE NUEVO LEÓN Y UN PAÍS MUCHO MEJOR CONSOLIDADO. ENHORABUENA POR LAS MUJERES, ENHORABUENA POR TODOS LOS MEXICANOS QUE EL DÍA DE



HOY ESTAMOS DANDO UN PASO MÁS HACIA ESA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS, COMO LO DICE UN ESCRITO, HACIA ESA DEMOCRACIA PLENA Y LIBRE QUE NUEVO LEÓN Y MÉXICO TANTO ANHELAN. MUCHÍSIMAS GRACIAS. ES CUANTO”.....

### C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE EN FUNCIONES. SEÑALAR QUE EL TEMA QUE ESTAMOS ABORDANDO, EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL NO ES UN TEMA MENOR, ES UN TEMA RELEVANTE, ES UN TEMA DE CARÁCTER HISTÓRICO, ES UN TEMA QUE RESUME DÉCADAS DE AÑOS DE LUCHAS DE LAS MUJERES NUEVOLEONESAS Y DE LAS MUJERES DE TODO EL PAÍS, DE TODOS LOS SECTORES, NADIE SE PUEDE ABROGAR UN SOLO GRUPO, UN SOLO PARTIDO, UN SOLO ORGANISMO, SE PUEDE ABROGAR LA MEDALLA DE HABER RESUELTO EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO. ESTE ES UN TEMA QUE INDUDABLEMENTE LE VA A IMPRIMIR MAYOR JUSTEZA AL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE LE VA A IMPRIMIR UNA MAYOR DEMOCRACIA, Y QUE VA EFECTIVAMENTE A EMPODERAR A LA MUJER A UN NIVEL SEMEJANTE AL DEL HOMBRE. HOY ESTAMOS TODOS CLAROS QUE LA MUJER ES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL Y ES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA POBLACIÓN A NIVEL ESTATAL. DIGO, POR UN PROBLEMA DE EQUIDAD, POR UN PROBLEMA DE IGUALITARISMO, SI LO QUISIÉRAMOS RESOLVER DE ESTA MANERA, INCLUSO LAS MUJERES SE DEBERÍAN DE LLEVAR Y ASÍ COMO VAN, EL CINCUENTA Y TANTOS Y MÁS, Y ASÍ COMO VAN EL SESENTA Y MÁS. ENTONCES, NO NOS VAMOS A PONER A HACER ESPECULACIONES, SIMPLE Y SENCILLAMENTE DECIMOS, CELEBRAMOS QUE EL CONGRESO ESTÉ DISCUTIENDO ESTE TEMA, NOS CONGRATULAMOS DE ELLO, FELICITAMOS DE ANTEMANO A TODAS LAS MUJERES QUE VAN A DARLE CALOR A LAS CAUSAS FEMENINAS A PARTIR DE LAS LUCHAS QUE SE GENEREN, A PARTIR DE LAS LUCHAS QUE SE GENEREN AL CALOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A TRAVÉS DE LAS



POSTURAS EMANCIPADORAS QUE ESPERAMOS QUE TODAS LAS MUJERES TRAIGAN, ESPERAMOS MUJERES QUE HAN HECHO LO NECESARIO PARA LIBERARSE, QUE HAGAN TAMBIÉN LO NECESARIO PARA QUE OTRAS MUJERES SE LIBEREN. ESE ES EL TIPO DE MUJERES QUE ESTAMOS ESPERANDO. Y ASÍ COMO SEÑALABA HACE RATO LA DIPUTADA QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, ASÍ COMO EL SECTOR PÚBLICO ESTÁ DEMOCRATIZÁNDOSE Y ESTÁ DÁNDOLE UN LUGAR JUSTO A LA MUJER, ASÍ ESPERARÍAMOS QUE EN EL SECTOR PRIVADO SE TOMARA EN EJEMPLO ESTÁ PRÁCTICA Y SE HICIERA UNA COSA SEMEJANTE, SE HICIERA LO MISMO, SE TRABAJARA A CONCIENCIA EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

#### C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

.....“MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MUY BREVE MI INTERVENCIÓN. DEFINITIVAMENTE LO HEMOS EXPRESADO EN MUCHOS FOROS, INCLUSIVE AQUÍ EN LA TRIBUNA; LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA ES IMPRESCINDIBLE Y ES UNA EXIGENCIA DE ACTUALIDAD, UN DERECHO HUMANO COMO BIEN LO LEYÓ EL DIPUTADO LUIS DAVID EN EL VOTO PARTICULAR QUE TUVIMOS TAMBIÉN A BIEN FIRMAR, PORQUE CREEMOS Y ESTAMOS CONVENCIDOS QUE SON ACCIONES QUE DEBEN DE QUEDAR PLASMADAS EN LA LEY. OBIAMENTE, TAMBIÉN COMO LO EXPRESABA ÉL, EN NUESTRO PARTIDO LO TIENE ESTABLECIDO EN ESTATUTOS, NO FUE NECESARIO UNA REFORMA LEGAL PARA PODER RECONOCER LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DEL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DE LA VIDA POLÍTICA, SIEMPRE LO HE DICHO, CUANDO SE TIENE LA CONVICCIÓN DE HACER ALGO SE HACE, ESTÉ O NO ESTÉ EN LA LEY, SIEMPRE QUE SEA PERMITIDO Y SIEMPRE QUE NO EXISTA UNA PROHIBICIÓN, Y EN ESTE CASO NUESTRO PARTIDO ASÍ LO HIZO. QUÉ LASTIMA QUE OTROS ENTES POLÍTICOS TENGAN QUE ESPERAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA PODER RECONOCER ESE DERECHO A LAS MUJERES DE SUS PARTIDOS. POR OTRA PARTE, QUIERO NADA MÁS PUNTUALIZAR EN ALGO DEL DISCURSO QUE HIZO MI COMPAÑERO LUIS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

DAVID, NO CREO QUE HAYA NADA OSCURO DENTRO DEL NO HABER PUESTO A VOTACIÓN EL VOTO PARTICULAR QUE FIRMAMOS CREO QUE ES PARTE DEL PROCESO LEGISLATIVO, SE VALE TRAER ADECUACIONES, TRAER REFORMAS, PERO INSISTO COMO CUANDO HICE MI MOCIÓN EN MI LUGAR, NO RECUERDO EN ESTE MOMENTO ALGÚN ANTECEDENTE DONDE SE HAYA REFORMADO ANTES DE PUBLICARSE LAS MODIFICACIONES POR EL PLENO ALGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, TAL VEZ LO HAYA, ME HACE LA SEÑA DE QUE SÍ HAY ALGÚN ANTECEDENTE, TAL VEZ SEA ASÍ, PERO EN LO QUE LLEVAMOS AHORITA DEL PROCESO DE ESTA LEGISLATURA NO LO RECUERDO. PERO EN FIN, EL DOCUMENTO QUEDA COMO UNA APORTACIÓN QUE PRESENTAMOS DIVERSOS DIPUTADOS DE DISTINTOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUEDA UNA APORTACIÓN PARA RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER TAMBIÉN A NIVEL DE AYUNTAMIENTOS QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO YA SEA EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. LO QUE TENGO MUY CLARO ES QUE ES IMPERIOSO Y ES UNA OBLIGACIÓN QUE LEGISLEMOS CON ESTOS TEMAS PORQUE SERÍA MUY PENOSO PARA NOSOTROS EL QUE ALGÚN GRUPO DE CIUDADANOS SE AMPARE, LOGRE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL Y NOS OBLIGUEN A INCLUIRLOS DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL SIN TENER REGLAS CLARAS, ESO SÍ VENDRÍA A COMPLICAR EL PROCESO ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO DEL AÑO SIGUIENTE. CREO QUE RECONOCER LOS DERECHOS MÁS QUE PELEARLOS O MÁS QUE NEGOCIARLOS ES UNA OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR, RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS A NIVEL INTERNACIONAL Y AHORA TAMBIÉN A NIVEL FEDERAL. POR ESO ES QUE ESTAMOS A FAVOR, Y HABLAMOS Y NOS SUMAMOS A FAVOR DE ESTA REFORMA QUE SE PONE A DISCUSIÓN Y QUE SE ABRE PARA QUE EN UN PRÓXIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PODAMOS VOTARLO Y QUEDE CONSAGRADO A NIVEL CONSTITUCIONAL LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MATERIA POLÍTICA. ES CUANTO SEÑOR”.....



**C. DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**

....."MUJ BUENAS TARDES. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS  
DIPUTADOS: GARANTIZAR LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES EN EL  
GOBIERNO ES UNA NECESIDAD QUE NO SOLO SE HA VISTO ACOMPAÑADA  
DE UNA LUCHA HISTÓRICA, SINO QUE SE HA DERIVADO DE LAS DEMANDAS  
CONTEMPORÁNEAS EN EL SISTEMA POLÍTICO MODERNO, HA MANIFESTADO  
COMO DETERMINANTES. MÉXICO ES UN PAÍS EN EL QUE POCO MÁS DE LA  
MITAD DE SU POBLACIÓN SOMOS MUJERES, SOMOS NOSOTRAS QUIENES  
DESDE LAS DISTINTAS LABORES QUE REALIZAMOS DÍA A DÍA PARTICIPAMOS  
DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO  
ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL. LOS CONSTANTES  
MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD ENTRE EL  
HOMBRE Y LA MUJER POCO A POCO DIERON RESULTADOS CON LA  
OTORGACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y POR ENDE, DEL RECONOCIMIENTO DEL  
VOTO EN 1953, LAS MUJERES TUVIMOS LA CAPACIDAD DE PARTICIPAR  
DIRECTAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS.  
AFORTUNADAMENTE ESO NO FUE SUFICIENTE PARA CONFORMARNOS CON  
UNA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA, CADA VEZ SE  
BUSCARON MÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN BAJO LA PREMISA DE QUE EL  
HOMBRE Y LA MUJER DEBÍAN DE TENER LOS MISMOS DERECHOS  
EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS PARA TENER UNA VERDADERA IGUALDAD DE  
GÉNERO. EN ESTE SENTIDO, SE NECESITA CONTINUAR GENERANDO  
MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LA  
MUJER EN LA VIDA PÚBLICA, SE TIENE QUE ELIMINAR TODO TIPO DE  
BARRERAS QUE NO PERMITAN UNA PARTICIPACIÓN IGUAL, PERO  
SOBRETUDO ESTABLECER JURÍDICAMENTE LOS DERECHOS PARA QUE SU  
PARTICIPACIÓN SEA IGUAL. POR ESTO, IMPULSAR LA PARIDAD DE GÉNERO  
EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO RESULTA NECESARIO.  
ESTA INICIATIVA GARANTIZA LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS PARA  
CANDIDATURAS A LEGISLADORES LOCALES, REFORMA QUE BUSCA  
HOMOLOGAR TEXTUALMENTE LO ESTABLECIDO POR LA REFORMA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

REALIZADA ANTERIORMENTE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DEBIDO A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, ES QUE, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA INICIATIVA SERÁ UN GRAN BENEFICIO PARA NUEVO LEÓN. RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, Y POR ESTE MEDIO HACEMOS REALIDAD LA PARIDAD DE GÉNERO EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO. ASIMISMO, QUIERO INVITAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN A QUE TOME EN CUENTA LOS PUNTOS QUE PRESENTÓ EL COMPAÑERO LUIS DAVID, Y SEAN TOMADOS EN CUENTA PARA LA SEGUNDA VUELTA DE ESTE TEMA. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.....

**C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA**

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DENTRO DE LA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN SE DISTINGUEN AQUELLAS CONSTITUCIONES QUE SON UN REFLEJO Y SE MODIFICAN CUANDO LOS USOS Y COSTUMBRES QUE CONFORMAN LA REALIDAD DE UN PAÍS ASÍ LO DEMANDAN. OTRAS POR EL CONTRARIO, UTILIZAN LA SUPREMACÍA LEGAL CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR Y DIRIGIR A LA REALIDAD SOCIAL HACIA DONDE LAS FUERZAS POLÍTICAS DE LA NACIÓN LO ACUERDAN. EN OTRAS PALABRAS, CUANDO SE DECIDIÓ INTEGRAR AL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS POR RAZÓN DE GENERO, REFORMA IMPULSADA POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, ERA POR UN SERIO REZAGO SOCIAL PENDIENTE DE ALCANZARSE, ESTO CON LA INTENCIÓN DE OBLIGAR AL ESTADO PARA QUE HAGA TODO AQUELLO QUE ESTÉ EN SUS MANOS Y HACER REALIDAD EL ACCESO IGUALITARIO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES. SI ESTO QUEDARA EN UN ARTÍCULO TRANSITORIO O EN UNA LEY SECUNDARIA ESTARÍAMOS CONDENANDO LA MANIPULACIÓN DE ESTE DERECHO DE LAS MUJERES, POR LO QUE, SURGIRÍAN INNUMERABLES TRABAS PARA LOGRAR SU PLENO EJERCICIO. ES POR ESTO QUE EN NUEVO LEÓN, ESTADO DE VANGUARDIA Y PUNTA DE LANZA EN DEMOCRACIA DEBE ESTIPULAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS



CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN COMO UN DERECHO PLENO CONSTITUCIONAL QUE NO SE CONDICIONE DE NINGUNA MANERA. QUISIERA PONER COMO EJEMPLO EL CASO DE LA RESOLUCIÓN QUE RECIENTEMENTE EN EL MES DE MARZO ACABA DE DICTAMINAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN BASE A UN MUNICIPIO DEL ESTADO DE OAXACA: EL 14 DE DICIEMBRE, EL CONSEJO GENERAL DEL IFE EN EL ESTADO DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN; SIN EMBARGO, EL 18 DE DICIEMBRE ABIGAIL PRESENTA UN JUICIO PARA CONTROVERTIR EL ACUERDO (ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL), EL 30 DE DICIEMBRE CONSIDEREMOS QUE LA ELECCIÓN HABÍA SIDO DECLARADA VALIDA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL 18 ELLA INTERPONE UNA DENUNCIA ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL 30 DE DICIEMBRE DECLARA VALIDA LA ELECCIÓN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL 2 DE ENERO DE 2014, ABIGAIL PROMUEVE EL JUICIO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL RESUELVE EL 14 DE FEBRERO DE 2014. Y YA TENEMOS JURISPRUDENCIA PARA QUE EN EL 2015, EN CASO DE QUE ESTE CONGRESO DECIDA NO DAR PARIDAD AL TEMA DE GÉNERO. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESUELVE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, REVOCAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, SEGUNDO.- SE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE DECLARÓ VÁLIDA LA ELECCIÓN DE SAN BARTOLO, COYOTEPEC. TERCERO.- SE DECLARA NULA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. CUARTO.- SE REVOCAN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA OTORGADAS. QUINTO.- SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. Y SE SEÑALA QUE A LA SALA REGIONAL DE VERACRUZ DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LE FALTA SERIEDAD, Y QUE ESO DEMERITA A LAS INSTITUCIONES Y QUE ESTA SALA CARECE DE LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD (PROTEGIDO POR EL PACTO DE SAN JOSÉ, ARTÍCULO 23). LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° QUE LAS MUJERES TIENEN EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER DICE, EN EL ARTÍCULO 1º, QUE, EL DERECHO AL VOTO Y A SER ELEGIDO NO PUEDE NEGARSE O RESTRINGIRSE POR RAZONES DE SEXO. LA CEDAW, EN SU ARTÍCULO 1º, DEFINE LO QUE ES LA DISCRIMINACIÓN, EL NUMERAL 7 PREVÉ ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA DEL PAÍS. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, EN EL ARTÍCULO 1º DICE, QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES CUALQUIER ACCIÓN QUE CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO; Y EL ARTÍCULO 4º, QUE TIENE DERECHO AL GOCE, EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE ELLOS A LA IGUALDAD DE ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS. LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEFINE EL CONCEPTO DISCRIMINACIÓN Y LA PROHIBICIÓN DE TODA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA. NO PODEMOS PERMITIR COMPAÑEROS LEGISLADORES, QUE SE EXCLUYAN A LAS MUJERES DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES NI DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD. SE VIOLARON, COMO PODEMOS VER EN ESTE CASO, LOS 15 PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL. VALE LA PENA RECORDAR QUE EN EL INFORME DE LA CEDAW HAY MÁS DE 60 RECOMENDACIONES CONTRA NUESTRO PAÍS, UNA DE ELLAS ES LA DISCRIMINACIÓN A LAS MUJERES PARA QUE PARTICIPEN EN POLÍTICA. MUCHAS GRACIAS”.....

#### C. DIP. LORENA CANO LÓPEZ

.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO HA ESTADO EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN PARA ADECUARSE A LAS NECESIDADES QUE DEMANDAN LOS CIUDADANOS. ES IMPORTANTE, TRABAJAR CONSTANTEMENTE PARA ADECUAR EL MARCO JURÍDICO Y ASEGURAR QUE EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EXISTAN GARANTÍAS PARA QUE TODOS PUEDAN HACERLO BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD. EN LA ACTUALIDAD, LAS MUJERES PARTICIPAMOS EN DIVERSOS ÁMBITOS QUE ENGLOBAN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. A LO LARGO DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, LOS LOGROS PARA GENERAR LOS MECANISMOS EN LOS CUALES SE NOS HA PERMITIDO PARTICIPAR, HAN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

SIDO RESULTADOS DE UNA LUCHA Y BÚSQUEDA CONSTANTE DE ELLOS. AFORTUNADAMENTE, A NIVEL FEDERAL SE APROBÓ UNA REFORMA QUE PERMITE QUE PODAMOS PARTICIPAR EN LAS CANDIDATURAS FEDERALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, LO QUE SIN DUDA, GENERARÁ UN SISTEMA POLÍTICO MÁS EQUITATIVO Y PLURAL. EN ESTE SENTIDO, CREEMOS QUE LA PRESENTE PROPUESTA PARA HOMOLOGAR LO ANTERIOR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORTALECE Y POSICIONA A LAS MUJERES, PARA QUE PODAMOS PARTICIPAR BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, EN UN ESQUEMA DE PARIDAD JUSTO Y NECESARIO. ES POR LO ANTERIOR, ES QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA GENERA LOS ESPACIOS Y LA CERTEZA JURÍDICA PARA QUE EN LA ESFERA PÚBLICA, EXISTA UNA IGUALDAD EN LAS CANDIDATURAS ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES. ES CUANTO”.....

**C. DIP. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ**

.....“GRACIAS, UN SALUDO A MIS COMPAÑEROS, MIS COMPAÑERAS UN SALUDO, BIENVENIDOS A SU CASA. SOBRE EL TEMA EL POSICIONAMIENTO, LOS COMPAÑEROS DE LA NUEVA ALIANZA NOS DA GUSTO PORQUE ESTA INICIATIVA LA PRESENTAMOS EL AÑO ANTERIOR 24 DE MARZO, PORQUE VEMOS INJUSTO QUE LOS PARTIDOS EN LAS PROPUESTAS POLÍTICAS NO CONSIDEREN LA EQUIDAD Y ESTA DEFENSA DEL 50 POR CIENTO EN LAS CANDIDATURAS NOS PARECE QUE DEBE SER YA UNA REALIDAD, RAZÓN DE QUE ANTERIORMENTE EL 60-30, EL 60-40, CUANDO EL HOMBRE ANTE LA LEY SOMOS EXACTAMENTE IGUAL Y TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS, POR ESO NOS CONGRATULAMOS EN LAS PARTICIPACIONES QUE HEMOS ESTADO ESCUCHANDO TODOS ESTÉN A FAVOR DE QUE EN LA SEGUNDA VUELTA REALMENTE YA SE DE LA EQUIDAD Y QUE LAS MUJERES TENGAN EL CUMPLIMIENTO DE ESE DERECHO QUE HASTA EL DÍA DE HOY DURANTE MUCHOS AÑOS HA SIDO VIOLENTADO, ENTONCES EN BUENA HORA POR LAS MUJERES QUE VAMOS A TENER MAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS Y EN LOS CONGRESOS EN LA POLÍTICA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Y LAS VAMOS A VER EN LAS BOLETAS, FELICIDADES A TODAS Y BIENVENIDAS. GRACIAS”.....

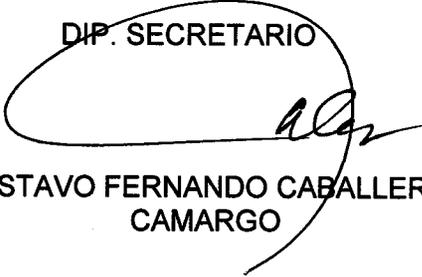
MONTERREY, N.L. A 19 DE MAYO DE 2014

DIP. SECRETARIO



JOSÉ ADRIAN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO



GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42.-** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

.....  
.....

Los partidos políticos y los candidatos coadyuvarán con los organismos electorales en la vigilancia para que las distintas etapas del proceso electoral se realicen con pleno respeto a lo dispuesto por esta Constitución, la Ley Electoral y las demás leyes relativas.



Las autoridades del Estado garantizaran en todo tiempo la libertad de los partidos políticos y de los candidatos independientes para la difusión de sus principios y programas.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Los partidos políticos y los candidatos independientes ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio o televisión.

.....

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y los candidatos por cualquier medio, deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones públicas o privadas, a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

La Ley Electoral establecerá entre otras, las disposiciones siguientes:

- I. Las reglas para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y en las



campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección del Gobernador y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos o los candidatos, así como para dar a conocer el patrimonio que poseen al iniciar el período electoral y el establecimiento de las sanciones para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias;

- II. Las bases y requisitos para la postulación y registro de los Candidatos Independientes, así como sus derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución, así como en las leyes de la materia;
- III. Las reglas para que de manera permanente los organismos electorales y los partidos políticos; así como los candidatos y precandidatos en los períodos de campaña y precampaña, transparenten sus ingresos y egresos;
- IV. Los términos y condiciones, en que en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado durante las campañas respectivas será obligatoria la participación de los candidatos a un debate público, cuya organización corresponderá a la Comisión Estatal Electoral; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

V. Las reglas y plazos para la realización de los procesos de precampañas y campañas electorales.

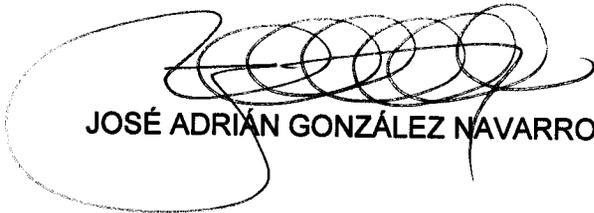
.....  
.....

**TRANSITORIO**

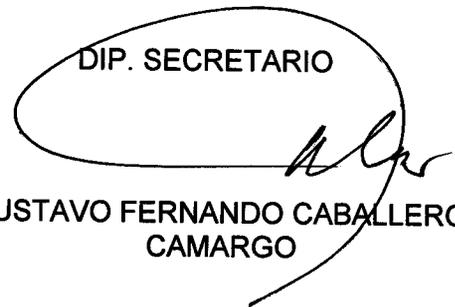
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 19 DE MAYO DE 2014

DIP. SECRETARIO

  
JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO

  
GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO



# Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 21 de Mayo de 2014

## Índice



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

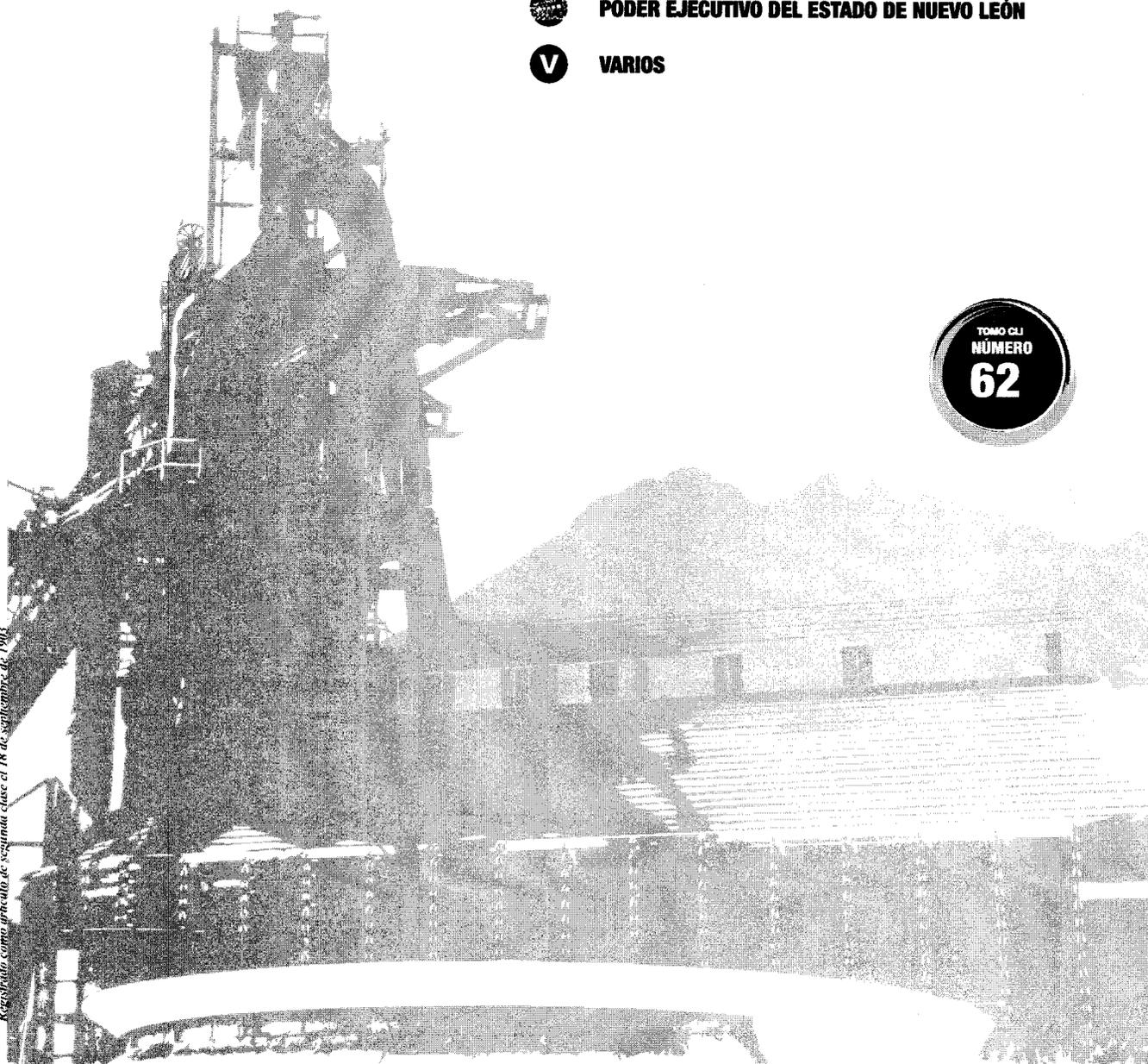


**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**VARIOS**

Registrado como periódico de segunda clase el 14 de septiembre de 1983



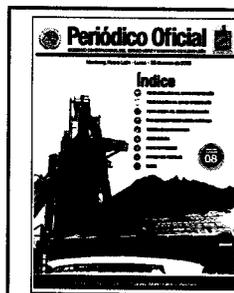
Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 438. SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA 2012 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	6-7
ACUERDO NÚM. 452. SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2012 DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.....	8-9
ACUERDO NÚM. 461. SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	10-11
ACUERDO NÚM. 462. INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE, PRESEA QUE SE ENTREGARÁ ANUALMENTE, EN UN ESPACIO SOLEMNE, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO.....	12-13
ACUERDO NÚM. 463. INICIA LA POSIBLE RATIFICACIÓN DEL C. CARLOS EMILIO ARENAS BATIZ, MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TÚRNESE EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.....	14-15
ACUERDO NÚM. 464. INICIA EL PROCEDIMIENTO DE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LOS CC. LIC. JORGE LUIS MANCILLAS RAMÍREZ, C. LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA Y LIC. JOSÉ EUGENIO VILLARREAL LOZANO, MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TÚRNESE EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.....	16-17
EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2014, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 186-LXXIII S.O.....	18-37



## Directorio

**Rodrigo Medina de la Cruz**  
 Gobernador Constitucional del  
 Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

**Alvaro Ibarra Hinojosa**  
 Secretario General de Gobierno

**María Guadalupe Gaona Martínez**  
 Encargada del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2014, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 186-LXXIII S.O.

C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

....."QUIEN EXPRESÓ: Y TAMBIÉN TENÍA RAZÓN EN QUE ANTES DECÍA MUY CLARO EL ARTÍCULO, "TOMADAS EN CUENTA LAS OBSERVACIONES SE PUBLICARÁ", NO FUERON TOMADAS EN CUENTA MIS OBSERVACIONES, VENGO AQUÍ A HACERLAS, PORQUE HAY UNA CERRAZÓN A MODIFICAR Y HACER CONGRUENTE ESTE TEXTO. HONORABLE ASAMBLEA: EL SUSCRITO, DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE Y LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE PERTENECIENTES A LA LXXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49, 113, 126 Y 129 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE VOTO PARTICULAR, AUNQUE AHORA SERÍA PROPUESTA A MODIFICACIÓN AL ACUERDO ACEPTADO SIN VOTACIÓN DEL PLENO U OBSERVACIÓN EN EL PROCESO PARA LA SEGUNDA VUELTA, PORQUE YA AQUÍ LA INTERPRETACIÓN LA ESTÁN HACIENDO COMO LES DE LA GANA, A FINAL DE CUENTAS VENGO A HABLAR EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 8625/LXXIII, APROBADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNEROS EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, AL TENOR DE LO Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- EL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA MODIFICACIÓN A DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES Y LOCALES. ESTO QUIERE DECIR QUE TUVIERON QUE TRANSCURRIR 67 AÑOS DESDE QUE SE LE CONCEDIÓ A LAS MUJERES EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS, PARA QUE FUERAN CONSIDERADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA AQUELLAS, LAS CANDIDATURAS EN COMENTO. EN ESTE TENOR, A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO EL EXPEDIENTE NO. 8625/LXXIII, DICTAMINADO Y APROBADO EL PASADO 13 DE MAYO DEL AÑO EN TRANSCURSO, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE UNA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42, A FIN DE REGULAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. A NUESTRO CRITERIO RESULTARÍA ERRÓNEO Y DISCRIMINATORIO GARANTIZAR SOLAMENTE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO Y NO PARA AQUELLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS. PARA REFORZAR LO ANTERIOR, SERÍA DE GRAN IMPORTANCIA MENCIONAR QUE EN CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUERRERO, QUINTANA ROO, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, COAHUILA, BAJA CALIFORNIA SUR Y PUEBLA YA SE ADECUÓ LA LEGISLACIÓN LOCAL PARA CONTEMPLAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS. POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE CLARAMENTE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, POR LO QUE SE ESTARÍA CAYENDO EN UNA CONTRADICCIÓN A ESTE PRECEPTO SI GARANTIZAMOS LA PARIDAD DE GÉNERO EN UN CASO, MIENTRAS EN EL OTRO HACEMOS CASO OMISO. AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES QUE OBLIGAN A MÉXICO A MODIFICAR SU LEGISLACIÓN NACIONAL CON EL FIN DE PROTEGER LA IGUALDAD SIN IMPORTANCIA DEL GÉNERO. EJEMPLO DE ESTO ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR MÉXICO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LA CUAL EN SUS ARTÍCULOS 2, 7 Y 21

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 2



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DISCRIMINADA POR DISTINTAS RAZONES, INCLUIDA EL SEXO. ASÍ MISMO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, PARTE A CREAR O ADECUAR LA NORMATIVA NACIONAL A FIN PROTEGER A TODA PERSONA EN IGUALDAD DE CONDICIONES. DE LA MISMA MANERA, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RATIFICADA POR MÉXICO EN MARZO DE 1981, CONTIENE EN SUS NUMERALES 2, 3, 25 Y 26 LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS, PARTE A GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE TODA PERSONA. ESTO QUIERE DECIR QUE TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER TIENEN EL MISMO DERECHO AL ACCESO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS. POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS PROPONEMOS LO SIGUIENTE: DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 42.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. TIENEN COMO FINALIDAD PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PERMITIR EL ACCESO DE ÉSTOS A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRÍNCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS EN CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO Y DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O CON REGISTRO EN EL ESTADO GOZARÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, MISMO QUE ADMINISTRARÁN LIBREMENTE; TENIENDO EL DERECHO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR AL GOBERNADOR, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY ELECTORAL. NO VOY A DAR LECTURA AL RESTO PORQUE PERMANECE EXACTAMENTE IGUAL QUE LA PROPUESTA QUE VENÍA EN LA COMISIÓN LO ÚNICO QUE SE AGREGA Y ES PRECISO MENCIONARLO, ES ESTE PUNTO QUE ES EL DE INTEGRACIÓN DE

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

3



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO. YO CREO QUE SI LO QUE QUEREMOS ES GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO NO SOLO DEBEMOS HACERLO CON LOS DIPUTADOS, SINO TAMBIÉN EN LOS ÓRGANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ES LA EXCUSA QUE SE HA DADO QUE ESTA EN LA VINCULACIÓN SECUNDARIA DE LA LEY ELECTORAL SI LA ESTAMOS HACIENDO AL MISMO NIVEL HAY QUE SUBIRLA. YO QUISE HACER ESTE DEBATE ANTES DE QUE SE HICIERA EL TEXTO EN LA MISMA COMISIÓN EN LA QUE YO SOY PRESIDENTE, PUSE A CONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN PORQUE FUE EL ACUERDO DE LOS COORDINADORES DE LA MAYORÍA Y PARA NO ATORAR LA REFORMA Y PARA QUE POR LO MENOS SE GARANTICE, YO ESTUVE DE ACUERDO EN PONERLO A CONSIDERACIÓN, PERO YO ACLARE QUE AQUÍ VA A SER UN VOTO PARTICULAR, YA NO ME DEJARON QUE FUERA UN VOTO PARTICULAR, SIMPLEMENTE SE ANOTARON MIS DISCUSIONES. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TIENE EN SUS ESTATUTOS LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR AL 50 Y 50 LAS CANDIDATURAS, YO NO VEO PORQUE SE OPONE A QUE ESTE EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA MAYORÍA UNA BUENA PARTE DE LOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TAMBIÉN ESTÁN ASÍ DE ACUERDO, PERO FUERZAS OSCURAS EN ALGUNA PARTE HAN IMPEDIDO QUE ESTE ASUNTO CAMINE Y TODO SE DICE QUE EN LA SEGUNDA VUELTA Y QUE EN LA REGULACIÓN SECUNDARIA. YO AGRADEZCO A LORENA CANO A JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, A JOSÉ JUAN GUAJARDO, REBECA CLOUTHIER A IMELDA ALEJANDRO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS, BLANCA LILIA SANDOVAL, A JESÚS CEDILLO, A EDUARDO ARGUIJO, A JOSÉ MAIZ GARCÍA, A EL COMPAÑERO GERARDO, A ERICK GODAR, A GUADALUPE RODRÍGUEZ, A CELINA DEL CARMEN A CAROLINA GARZA, UN SERVIDOR JOSÉ DE LA LUZ GARZA, NO SE SI ALGUIEN ME FALTÓ PORQUE A VECES LAS FIRMAS, NO RECONOCÍ BIEN EL TEXTO, SI ALGUIEN FALTA PUES LEVANTE LA MANO Y LO MENCIONO PERO SON LOS COMPAÑEROS QUE FIRMARON CONMIGO Y QUE CREEMOS EN QUE HAY QUE EMPUJAR LA PARIDAD Y QUE HAY QUE HACERLA DE MANERA CONGRUENTE TODO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y NO UNOS CARGOS DE UN RANGO EN UNA Y OTROS CARGOS DE UN RANGO EN OTRO. YO CREO QUE YA A ESTAS ALTURAS EN DONDE HABLAMOS DE NO DISCRIMINACIÓN QUE YA ESTAMOS HACIENDO EL DELITO DE NO

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 4



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

DISCRIMINACIÓN, Y SEGUIMOS TODAVÍA ATADOS EN LA MENTE CON COSAS COMO ESTA EN LA QUE NO QUEREMOS GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS AYUNTAMIENTOS, OJALÁ QUE ESTO CAMBIE, OJALÁ QUE REFLEXIONEN MIS COMPAÑEROS QUE HAN ESTADO EN CONTRA Y QUE EN LA SEGUNDA VUELTA NO SEÁMONOS LA VERGÜENZA EN NUEVO LEÓN DE NO PONER NOS A LA VANGUARDIA DE TRATADOS QUE NOS OBLIGAN, DESDE HACE MUCHO AL PAÍS A CUMPLIR CON ELLOS, Y SEGUIMOS SIN HACERLO. MUCHAS GRACIAS".....

C. DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

....."CON SU PERMISO A LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, BIENVENIDOS TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN, LOS MAESTROS, PRECISAMENTE AQUÍ CON UN TEMA MUY OPORTUNO AL QUE ESTAMOS TRATANDO, EL TEMA DE LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LOS MAESTROS JUBILADOS. ENTONCES ENHORABUENA PORQUE REALMENTE HOY POR HOY LO QUE SE DEBATE AQUÍ EN TRIBUNA ES EL TEMA DE ESTA DISCRIMINACIÓN, QUE LA MUJER TAMBIÉN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HA TENIDO POR MUCHOS AÑOS. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, SIN DUDA ALGUNA, LA PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL ES UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO Y NUESTRO PAÍS, INTERESA A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD QUE HAN SIDO OBJETO DE ESTE TEMA DE LA PARIDAD, HA SIDO OBJETO DE DEBATES DESDE HACE MUCHOS AÑOS. SI BIEN ES CIERTO, HAY FUNDAMENTOS LEGALES PARA CONSIDERAR VALIDA LA INQUIETUD DE LAS MUJERES NEOLONESAS PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN DONDE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER Y EL HOMBRE HABRÁ DE MANIFESTARSE EN LA PRÁCTICA. PERO ADEMÁS, ESTÁ DE POR SÍ COMPROBADO, MÁS QUE COMPROBADO, DIGAMOS, PODEMOS IRNOS A LA PARTE NATURAL DE LA NATURALEZA HUMANA QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SOMOS IDÉNTICOS EN LA DIGNIDAD, Y ESTA DIGNIDAD TANTO DEL HOMBRE COMO DE LA MUJER NOS HACE PRECISAMENTE OBJETO DE TODOS ESTOS

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 5



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

DERECHOS TENERLOS POR IGUAL, COMO EL DERECHO PRECISAMENTE A VOTAR, A SER VOTADAS; EL DERECHO A TENER ESTAS REMUNERACIONES LABORALES IGUALES A LAS QUE TIENE EL HOMBRE, HOY MUCHAS MUJERES QUE TRABAJAN TAMBIÉN SE HAN VISTO ENVUELTAS EN ESTA PROBLEMÁTICA EN MATERIA LABORAL QUE MUCHAS VECES NO ES UNA PAGA IGUAL A LA QUE TIENE EL HOMBRE. POR ESO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LA MUJER HA SIDO UNA GRAN FORTALEZA DE EMPUJE PARA NUEVO LEÓN, Y EN ESE SENTIDO Y A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LA MUJER, DEBEMOS CONTINUAR TRABAJANDO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EFICACES TENDIENTES SIEMPRE A FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER ACTIVA EN TODOS LOS SECTORES, LLÁMESE POLÍTICA, LLÁMESE EMPRESA, LLÁMESE EDUCACIÓN Y SOBRE TODO DARNOS CUENTA QUE ES A PARTIR DE ESA EDUCACIÓN, QUE LA MUJER LE DA A LOS HIJOS EN EL HOGAR EN DONDE AHÍ SE TRANSMITEN TODOS ESTOS VALORES QUE LOS HIJOS DEBEN DE RECIBIR PARA FORJARSE COMO HOMBRES Y MUJERES DE BIEN, LA MUJER HACIENDO ESTE TRABAJO FUERA DEL HOGAR, DE IMPRIMIR ESTE SELLO Y ESTA FEMINIDAD QUE NOS HACE REALMENTE CAPACES DE COLABORAR EN LA FORMACIÓN DE LOS SERES HUMANOS, ES FUNDAMENTAL LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. POR OTRA PARTE, EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LO QUE ESTAMOS HABLANDO EN ESTOS MOMENTOS, ADICIONALMENTE EL TEMA QUE NO PODEMOS DEJAR POR ALTO ES ESTE TEMA TAMBIÉN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS Y DE LAS PREFERENCIAS CIUDADANAS, EN LOS HECHOS SE HA VENIDO CONFIGURANDO UN MODELO DE COMPETENCIA PARTIDISTA, LO QUE HA CONDUCIDO TAMBIÉN A UNA LIMITACIÓN DE OPCIONES ANTE LA SOCIEDAD Y LA CIUDADANÍA, DEJANDO EN DESVENTAJA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACOMPAÑADO DE UN EVIDENTE DETERIORO DE LA VALORACIÓN SOCIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBEN SER UNA FÓRMULA DE ACCESO A CIUDADANOS SIN PARTIDO PARA COMPETIR EN PROCESOS COMICIALES, NO UNA VÍA PARA LA PROMOCIÓN DE INTERESES PERSONALES O DE PODERES FÁCTICOS QUE ATENTEN CONTRA LA DEMOCRACIA Y EL PROPIO SISTEMA

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS. LA PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS CIUDADANOS EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, CON LOS REQUISITOS DE LEY QUE ASEGUREN REPRESENTATIVIDAD Y AUTENTICIDAD, CON CIERTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEAN ARMÓNICOS CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EXISTENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE GARANTICEN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ANTES QUE NADA QUIERO RECORDAR TAMBIÉN QUE, HOY POR HOY, VOLVIENDO AL TEMA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, 14 ESTADOS, COMO LO DECÍA EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ, EL DIPUTADO LUIS DAVID, TIENEN ADEMÁS ESTA MODIFICACIÓN DE LA PARIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS. ENTONCES, A MI ME PARECE QUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE TANTO COMO DIPUTADA, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, YO SECUNDO TAMBIÉN ESTAS MODIFICACIONES QUE SE PUEDEN HACERLE A LA LEY EN LA SEGUNDA VUELTA PARA QUE REALMENTE SEAN TODOS ESTOS AJUSTES SEAN HOMOLOGADOS, ES DECIR, QUE NO HAYA EN LAS LEYES DIFERENTES PUNTOS DE VISTA EN LAS DISTINTAS LEYES. POR OTRA PARTE, RECORDEMOS QUE EL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA ELECTORAL, EN EL CUAL A SU VEZ SE EXHORTÓ A LOS 32 ESTADOS A QUE EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, SE IMPULSEN ESTAS GESTIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA HOMOLOGAR SUS CONSTITUCIONES LOCALES A LAS REFORMAS FEDERALES EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES POR ESO QUE, ESTOS DOS TEMAS VAN UNIDOS PORQUE TANTO LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN POLÍTICA COMO ESA LIBERTAD PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN TAMBIÉN PARTICIPAR EN LA POLÍTICA, HABLA DE UN MÉXICO QUE ESTÁ AVANZANDO, HABLA DE UN MÉXICO QUE CADA DÍA SE ESTÁ CONSOLIDANDO COMO PAÍS INDEPENDIENTE, COMO PAÍS DEMOCRÁTICO, COMO PAÍS SOBERANO. A MI ME PARECE QUE, EN CUANTO MAS LIBERTADES EN EL PLANO, LIBERTADES CON RESPONSABILIDAD SE LE DEN A LOS MEXICANOS VAMOS A VER EL DÍA DE MAÑANA UN ESTADO DE NUEVO LEÓN Y UN PAÍS MUCHO MEJOR CONSOLIDADO. ENHORABUENA POR LAS MUJERES, ENHORABUENA POR TODOS LOS MEXICANOS QUE EL DÍA DE

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 7



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

HOY ESTAMOS DANDO UN PASO MÁS HACIA ESA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS, COMO LO DICE UN ESCRITO, HACIA ESA DEMOCRACIA PLENA Y LIBRE QUE NUEVO LEÓN Y MÉXICO TANTO ANHELAN. MUCHÍSIMAS GRACIAS. ES CUANTO".....

**C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ**

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE EN FUNCIONES. SEÑALAR QUE EL TEMA QUE ESTAMOS ABORDANDO, EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL NO ES UN TEMA MENOR, ES UN TEMA RELEVANTE, ES UN TEMA DE CARÁCTER HISTÓRICO, ES UN TEMA QUE RESUME DÉCADAS DE AÑOS DE LUCHAS DE LAS MUJERES NUEVOLEONESAS Y DE LAS MUJERES DE TODO EL PAÍS, DE TODOS LOS SECTORES, NADIE SE PUEDE ABROGAR UN SOLO GRUPO, UN SOLO PARTIDO, UN SOLO ORGANISMO, SE PUEDE ABROGAR LA MEDALLA DE HABER RESUELTO EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO. ESTE ES UN TEMA QUE INDUDABLEMENTE LE VA A IMPRIMIR MAYOR JUSTEZA AL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE LE VA A IMPRIMIR UNA MAYOR DEMOCRACIA, Y QUE VA EFECTIVAMENTE A EMPODERAR A LA MUJER A UN NIVEL SEMEJANTE AL DEL HOMBRE. HOY ESTAMOS TODOS CLAROS QUE LA MUJER ES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL Y ES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA POBLACIÓN A NIVEL ESTATAL. DIGO, POR UN PROBLEMA DE EQUIDAD, POR UN PROBLEMA DE IGUALITARISMO, SI LO QUISIÉRAMOS RESOLVER DE ESTA MANERA, INCLUSO LAS MUJERES SE DEBERÍAN DE LLEVAR Y ASÍ COMO VAN, EL CINCUENTA Y TANTOS Y MÁS, Y ASÍ COMO VAN EL SESENTA Y MÁS. ENTONCES, NO NOS VAMOS A PONER A HACER ESPECULACIONES, SIMPLE Y SENCILLAMENTE DECIMOS, CELEBRAMOS QUE EL CONGRESO ESTÉ DISCUTIENDO ESTE TEMA, NOS CONGRATULAMOS DE ELLO, FELICITAMOS DE ANTEMANO A TODAS LAS MUJERES QUE VAN A DARLE CALOR A LAS CAUSAS FEMENINAS A PARTIR DE LAS LUCHAS QUE SE GENEREN, A PARTIR DE LAS LUCHAS QUE SE GENEREN AL CALOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A TRAVÉS DE LAS

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 8



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

POSTURAS EMANCIPADORAS QUE ESPERAMOS QUE TODAS LAS MUJERES TRAIGAN, ESPERAMOS MUJERES QUE HAN HECHO LO NECESARIO PARA LIBERARSE, QUE HAGAN TAMBIÉN LO NECESARIO PARA QUE OTRAS MUJERES SE LIBEREN. ESE ES EL TIPO DE MUJERES QUE ESTAMOS ESPERANDO. Y ASÍ COMO SEÑALABA HACE RATO LA DIPUTADA QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, ASÍ COMO EL SECTOR PÚBLICO ESTÁ DEMOCRATIZÁNDOSE Y ESTÁ DÁNDOLE UN LUGAR JUSTO A LA MUJER; ASÍ ESPERARÍAMOS QUE EN EL SECTOR PRIVADO SE TOMARA EN EJEMPLO ESTÁ PRÁCTICA Y SE HICIERA UNA COSA SEMEJANTE, SE HICIERA LO MISMO, SE TRABAJARA A CONCIENCIA EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....

**C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**

....."MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MUY BREVE MI INTERVENCIÓN. DEFINITIVAMENTE LO HEMOS EXPRESADO EN MUCHOS FOROS, INCLUSIVE AQUÍ EN LA TRIBUNA; LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA ES IMPRESCINDIBLE Y ES UNA EXIGENCIA DE ACTUALIDAD, UN DERECHO HUMANO COMO BIEN LO LEYÓ EL DIPUTADO LUIS DAVID EN EL VOTO PARTICULAR QUE TUVIMOS TAMBIÉN A BIEN FIRMAR, PORQUE CREEMOS Y ESTAMOS CONVENCIDOS QUE SON ACCIONES QUE DEBEN DE QUEDAR PLASMADAS EN LA LEY. OBTIENIENDO, TAMBIÉN COMO LO EXPRESABA ÉL, EN NUESTRO PARTIDO LO TIENE ESTABLECIDO EN ESTATUTOS, NO FUE NECESARIO UNA REFORMA LEGAL PARA PODER RECONOCER LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DEL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DE LA VIDA POLÍTICA, SIEMPRE LO HE DICHO, CUANDO SE TIENE LA CONVICCIÓN DE HACER ALGO SE HACE, ESTÉ O NO ESTÉ EN LA LEY, SIEMPRE QUE SEA PERMITIDO Y SIEMPRE QUE NO EXISTA UNA PROHIBICIÓN, Y EN ESTE CASO NUESTRO PARTIDO ASÍ LO HIZO. QUÉ LASTIMA QUE OTROS ENTES POLÍTICOS TENGAN QUE ESPERAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA PODER RECONOCER ESE DERECHO A LAS MUJERES DE SUS PARTIDOS. POR OTRA PARTE, QUIERO NADA MÁS PUNTUALIZAR EN ALGO DEL DISCURSO QUE HIZO MI COMPAÑERO LUIS

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

9



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

DAVID, NO CREO QUE HAYA NADA OSCURO DENTRO DEL NO HABER PUESTO A VOTACIÓN EL VOTO PARTICULAR QUE FIRMAMOS CREO QUE ES PARTE DEL PROCESO LEGISLATIVO, SE VALE TRAER ADECUACIONES, TRAER REFORMAS, PERO INSISTO COMO CUANDO HICE MI MOCIÓN EN MI LUGAR, NO RECUERDO EN ESTE MOMENTO ALGÚN ANTECEDENTE DONDE SE HAYA REFORMADO ANTES DE PUBLICARSE LAS MODIFICACIONES POR EL PLENO ALGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, TAL VEZ LO HAYA, ME HACE LA SEÑA DE QUE SÍ HAY ALGÚN ANTECEDENTE, TAL VEZ SEA ASÍ, PERO EN LO QUE LLEVAMOS AHORITA DEL PROCESO DE ESTA LEGISLATURA NO LO RECUERDO. PERO EN FIN, EL DOCUMENTO QUEDA COMO UNA APORTACIÓN QUE PRESENTAMOS DIVERSOS DIPUTADOS DE DISTINTOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUEDA UNA APORTACIÓN PARA RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER TAMBIÉN A NIVEL DE AYUNTAMIENTOS QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO YA SEA EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. LO QUE TENGO MUY CLARO ES QUE ES IMPERIOSO Y ES UNA OBLIGACIÓN QUE LEGISLEMOS CON ESTOS TEMAS PORQUE SERÍA MUY PENOSO PARA NOSOTROS EL QUE ALGÚN GRUPO DE CIUDADANOS SE AMPARE, LOGRE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL Y NOS OBLIGUEN A INCLUIRLOS DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL SIN TENER REGLAS CLARAS, ESO SÍ VENDRÍA A COMPLICAR EL PROCESO ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO DEL AÑO SIGUIENTE. CREO QUE RECONOCER LOS DERECHOS MÁS QUE PELEARLOS O MÁS QUE NEGOCIARLOS ES UNA OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR, RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS A NIVEL INTERNACIONAL Y AHORA TAMBIÉN A NIVEL FEDERAL. POR ESO ES QUE ESTAMOS A FAVOR, Y HABLAMOS Y NOS SUMAMOS A FAVOR DE ESTA REFORMA QUE SE PONE A DISCUSIÓN Y QUE SE ABRE PARA QUE EN UN PRÓXIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PODAMOS VOTARLO Y QUEDE CONSAGRADO A NIVEL CONSTITUCIONAL LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MATERIA POLÍTICA. ES CUANTO SEÑOR\*.....

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

C. DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN

....."MUY BUENAS TARDES. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: GARANTIZAR LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES EN EL GOBIERNO ES UNA NECESIDAD QUE NO SOLO SE HA VISTO ACOMPAÑADA DE UNA LUCHA HISTÓRICA, SINO QUE SE HA DERIVADO DE LAS DEMANDAS CONTEMPORÁNEAS EN EL SISTEMA POLÍTICO MODERNO, HA MANIFESTADO COMO DETERMINANTES. MÉXICO ES UN PAÍS EN EL QUE POCO MÁS DE LA MITAD DE SU POBLACIÓN SOMOS MUJERES, SOMOS NOSOTRAS QUIENES DESDE LAS DISTINTAS LABORES QUE REALIZAMOS DÍA A DÍA PARTICIPAMOS DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL. LOS CONSTANTES MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER POCO A POCO DIERON RESULTADOS CON LA OTORGACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y POR ENDE, DEL RECONOCIMIENTO DEL VOTO EN 1953, LAS MUJERES TUVIMOS LA CAPACIDAD DE PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS. AFORTUNADAMENTE ESO NO FUE SUFICIENTE PARA CONFORMARNOS CON UNA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA, CADA VEZ SE BUSCARON MÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN BAJO LA PREMISA DE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER DEBÍAN DE TENER LOS MISMOS DERECHOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS PARA TENER UNA VERDADERA IGUALDAD DE GÉNERO. EN ESTE SENTIDO, SE NECESITA CONTINUAR GENERANDO MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA, SE TIENE QUE ELIMINAR TODO TIPO DE BARRERAS QUE NO PERMITAN UNA PARTICIPACIÓN IGUAL, PERO SOBRETUDO ESTABLECER JURÍDICAMENTE LOS DERECHOS PARA QUE SU PARTICIPACIÓN SEA IGUAL. POR ESTO, IMPULSAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO RESULTA NECESARIO. ESTA INICIATIVA GARANTIZA LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS PARA CANDIDATURAS A LEGISLADORES LOCALES, REFORMA QUE BUSCA HOMOLOGAR TEXTUALMENTE LO ESTABLECIDO POR LA REFORMA Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 11



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

REALIZADA ANTERIORMENTE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DEBIDO A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, ES QUE, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA INICIATIVA SERÁ UN GRAN BENEFICIO PARA NUEVO LEÓN. RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO, Y POR ESTE MEDIO HACEMOS REALIDAD LA PARIDAD DE GÉNERO EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO. ASIMISMO, QUIERO INVITAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN A QUE TOMÉ EN CUENTA LOS PUNTOS QUE PRESENTÓ EL COMPAÑERO LUIS DAVID, Y SEAN TOMADOS EN CUENTA PARA LA SEGUNDA VUELTA DE ESTE TEMA. MUCHÍSIMAS GRACIAS".....

**C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA**

....."GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DENTRO DE LA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN SE DISTINGUEN AQUELLAS CONSTITUCIONES QUE SON UN REFLEJO Y SE MODIFICAN CUANDO LOS USOS Y COSTUMBRES QUE CONFORMAN LA REALIDAD DE UN PAÍS ASÍ LO DEMANDAN. OTRAS POR EL CONTRARIO, UTILIZAN LA SUPREMACÍA LEGAL CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR Y DIRIGIR A LA REALIDAD SOCIAL HACIA DONDE LAS FUERZAS POLÍTICAS DE LA NACIÓN LO ACUERDAN. EN OTRAS PALABRAS, CUANDO SE DECIDIÓ INTEGRAR AL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS POR RAZÓN DE GÉNERO, REFORMA IMPULSADA POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, ERA POR UN SERIO REZAGO SOCIAL PENDIENTE DE ALCANZARSE, ESTO CON LA INTENCIÓN DE OBLIGAR AL ESTADO PARA QUE HAGA TODO AQUELLO QUE ESTÉ EN SUS MANOS Y HACER REALIDAD EL ACCESO IGUALITARIO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES. SI ESTO QUEDARA EN UN ARTÍCULO TRANSITORIO O EN UNA LEY SECUNDARIA ESTARÍAMOS CONDENANDO LA MANIPULACIÓN DE ESTE DERECHO DE LAS MUJERES, POR LO QUE, SURGIRÍAN INNUMERABLES TRABAS PARA LOGRAR SU PLENO EJERCICIO. ES POR ESTO QUE EN NUEVO LEÓN, ESTADO DE VANGUARDIA Y PUNTA DE LANZA EN DEMOCRACIA DEBE ESTIPULAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 12



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN COMO UN DERECHO PLENO CONSTITUCIONAL QUE NO SE CONDICIONE DE NINGUNA MANERA. QUISIERA PONER COMO EJEMPLO EL CASO DE LA RESOLUCIÓN QUE RECIENTEMENTE EN EL MES DE MARZO ACABA DE DICTAMINAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN BASE A UN MUNICIPIO DEL ESTADO DE OAXACA: EL 14 DE DICIEMBRE, EL CONSEJO GENERAL DEL IFE EN EL ESTADO DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN; SIN EMBARGO, EL 18 DE DICIEMBRE ABIGAIL PRESENTA UN JUICIO PARA CONTROVERTIR EL ACUERDO (ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL), EL 30 DE DICIEMBRE CONSIDEREMOS QUE LA ELECCIÓN HABÍA SIDO DECLARADA VALIDA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL 18 ELLA INTERPONE UNA DENUNCIA ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL 30 DE DICIEMBRE DECLARA VALIDA LA ELECCIÓN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL 2 DE ENERO DE 2014, ABIGAIL PROMUEVE EL JUICIO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL RESUELVE EL 14 DE FEBRERO DE 2014. Y YA TENEMOS JURISPRUDENCIA PARA QUE EN EL 2015, EN CASO DE QUE ESTE CONGRESO DECIDA NO DAR PARIDAD AL TEMA DE GÉNERO. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESUELVE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, REVOCAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, SEGUNDO.- SE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE DECLARÓ VÁLIDA LA ELECCIÓN DE SAN BARTOLO, COYOTEPEC. TERCERO.- SE DECLARA NULA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. CUARTO.- SE REVOCAN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA OTORGADAS. QUINTO.- SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. Y SE SEÑALA QUE A LA SALA REGIONAL DE VERACRUZ DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LE FALTA SERIEDAD, Y QUE ESO DEMERITA A LAS INSTITUCIONES Y QUE ESTA SALA CARECE DE LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD (PROTEGIDO POR EL PACTO DE SAN JOSÉ, ARTÍCULO 23). LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º QUE LAS MUJERES TIENEN EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 13



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER DICE, EN EL ARTÍCULO 1º, QUE, EL DERECHO AL VOTO Y A SER ELEGIDO NO PUEDE NEGARSE O RESTRINGIRSE POR RAZONES DE SEXO. LA CEDAW, EN SU ARTÍCULO 1º, DEFINE LO QUE ES LA DISCRIMINACIÓN, EL NUMERAL 7 PREVÉ ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA DEL PAÍS. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, EN EL ARTÍCULO 1º DICE, QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES CUALQUIER ACCIÓN QUE CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO; Y EL ARTÍCULO 4º, QUE TIENE DERECHO AL GOCE, EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE ELLOS A LA IGUALDAD DE ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS. LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEFINE EL CONCEPTO DISCRIMINACIÓN Y LA PROHIBICIÓN DE TODA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA. NO PODEMOS PERMITIR COMPAÑEROS LEGISLADORES, QUE SE EXCLUYAN A LAS MUJERES DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES NI DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD. SE VIOLARON, COMO PODEMOS VER EN ESTE CASO, LOS 15 PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL. VALE LA PENA RECORDAR QUE EN EL INFORME DE LA CEDAW HAY MÁS DE 60 RECOMENDACIONES CONTRA NUESTRO PAÍS, UNA DE ELLAS ES LA DISCRIMINACIÓN A LAS MUJERES PARA QUE PARTICIPEN EN POLÍTICA. MUCHAS GRACIAS".....

#### C. DIP. LORENA CANO LÓPEZ

....."CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO HA ESTADO EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN PARA ADECUARSE A LAS NECESIDADES QUE DEMANDAN LOS CIUDADANOS. ES IMPORTANTE, TRABAJAR CONSTANTEMENTE PARA ADECUAR EL MARCO JURÍDICO Y ASEGURAR QUE EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EXISTAN GARANTÍAS PARA QUE TODOS PUEDAN HACERLO BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD. EN LA ACTUALIDAD, LAS MUJERES PARTICIPAMOS EN DIVERSOS ÁMBITOS QUE ENGLOBAN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES. A LO LARGO DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, LOS LOGROS PARA GENERAR LOS MECANISMOS EN LOS CUALES SE NOS HA PERMITIDO PARTICIPAR, HAN

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 14



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

SIDO RESULTADOS DE UNA LUCHA Y BÚSQUEDA CONSTANTE DE ELLOS. AFORTUNADAMENTE, A NIVEL FEDERAL SE APROBÓ UNA REFORMA QUE PERMITE QUE PODAMOS PARTICIPAR EN LAS CANDIDATURAS FEDERALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, LO QUE SIN DUDA, GENERARÁ UN SISTEMA POLÍTICO MÁS EQUITATIVO Y PLURAL. EN ESTE SENTIDO, CREEMOS QUE LA PRESENTE PROPUESTA PARA HOMOLOGAR LO ANTERIOR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORTALECE Y POSICIONA A LAS MUJERES, PARA QUE PODAMOS PARTICIPAR BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, EN UN ESQUEMA DE PARIDAD JUSTO Y NECESARIO. ES POR LO ANTERIOR, ES QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA GENERA LOS ESPACIOS Y LA CERTEZA JURÍDICA PARA QUE EN LA ESFERA PÚBLICA, EXISTA UNA IGUALDAD EN LAS CANDIDATURAS ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES. ES CUANTO".....

**C. DIP. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ**

....."GRACIAS, UN SALUDO A MIS COMPAÑEROS, MIS COMPAÑERAS UN SALUDO, BIENVENIDOS A SU CASA. SOBRE EL TEMA EL POSICIONAMIENTO, LOS COMPAÑEROS DE LA NUEVA ALIANZA NOS DA GUSTO PORQUE ESTA INICIATIVA LA PRESENTAMOS EL AÑO ANTERIOR 24 DE MARZO, PORQUE VEMOS INJUSTO QUE LOS PARTIDOS EN LAS PROPUESTAS POLÍTICAS NO CONSIDEREN LA EQUIDAD Y ESTA DEFENSA DEL 50 POR CIENTO EN LAS CANDIDATURAS NOS PARECE QUE DEBE SER YA UNA REALIDAD, RAZÓN DE QUE ANTERIORMENTE EL 60-30, EL 60-40, CUANDO EL HOMBRE ANTE LA LEY SOMOS EXACTAMENTE IGUAL Y TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS, POR ESO NOS CONGRATULAMOS EN LAS PARTICIPACIONES QUE HEMOS ESTADO ESCUCHANDO TODOS ESTÉN A FAVOR DE QUE EN LA SEGUNDA VUELTA REALMENTE YA SE DE LA EQUIDAD Y QUE LAS MUJERES TENGAN EL CUMPLIMIENTO DE ESE DERECHO QUE HASTA EL DÍA DE HOY DURANTE MUCHOS AÑOS HA SIDO VIOLENTADO, ENTONCES EN BUENA HORA POR LAS MUJERES QUE VAMOS A TENER MAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS Y EN LOS CONGRESOS EN LA POLÍTICA

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 15



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Y LAS VAMOS A VER EN LAS BOLETAS, FELICIDADES A TODAS Y BIENVENIDAS. GRACIAS\*.....

MONTERREY, N.L. A 19 DE MAYO DE 2014

DIP. SECRETARIO

  
JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO

  
GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

16



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42.-** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

.....  
.....

Los partidos políticos y los candidatos coadyuvarán con los organismos electorales en la vigilancia para que las distintas etapas del proceso electoral se realicen con pleno respeto a lo dispuesto por esta Constitución, la Ley Electoral y las demás leyes relativas.

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Las autoridades del Estado garantizaran en todo tiempo la libertad de los partidos políticos y de los candidatos independientes para la difusión de sus principios y programas.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Los partidos políticos y los candidatos independientes ejercerán su derecho de acceso a la radio y televisión conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias aplicables.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio o televisión.

.....

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y los candidatos por cualquier medio, deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones públicas o privadas, a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

La Ley Electoral establecerá entre otras, las disposiciones siguientes:

- i. Las reglas para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y en las

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

18



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección del Gobernador y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos o los candidatos, así como para dar a conocer el patrimonio que poseen al iniciar el periodo electoral y el establecimiento de las sanciones para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias;

II. Las bases y requisitos para la postulación y registro de los Candidatos Independientes, así como sus derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución, así como en las leyes de la materia;

III. Las reglas para que de manera permanente los organismos electorales y los partidos políticos; así como los candidatos y precandidatos en los periodos de campaña y precampaña, transparenten sus ingresos y egresos;

IV. Los términos y condiciones, en que en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado durante las campañas respectivas será obligatoria la participación de los candidatos a un debate público, cuya organización corresponderá a la Comisión Estatal Electoral; y

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

19



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

V. Las reglas y plazos para la realización de los procesos de precampañas y campañas electorales.

.....

.....

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 19 DE MAYO DE 2014

DIP. SECRETARIO

  
JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO

  
GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO

Extractos Reforma Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

20